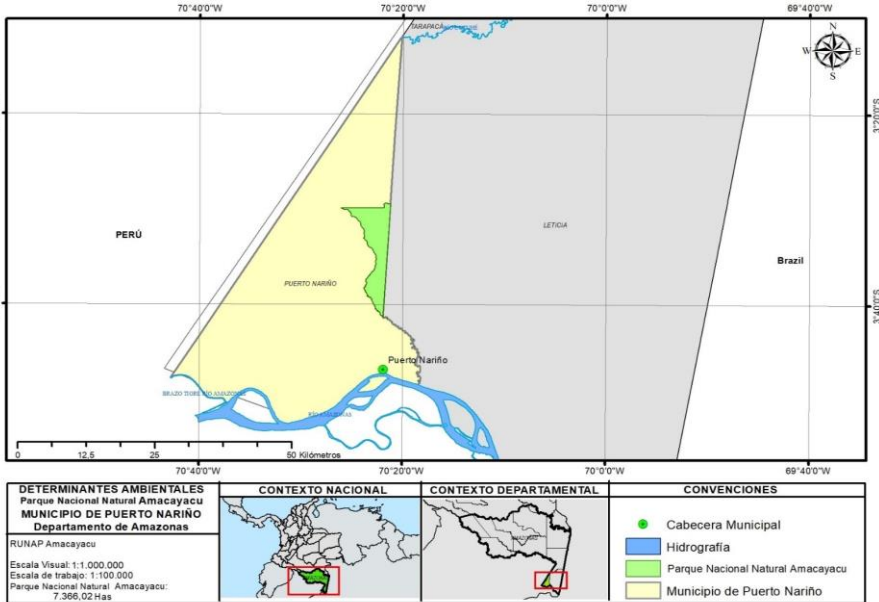
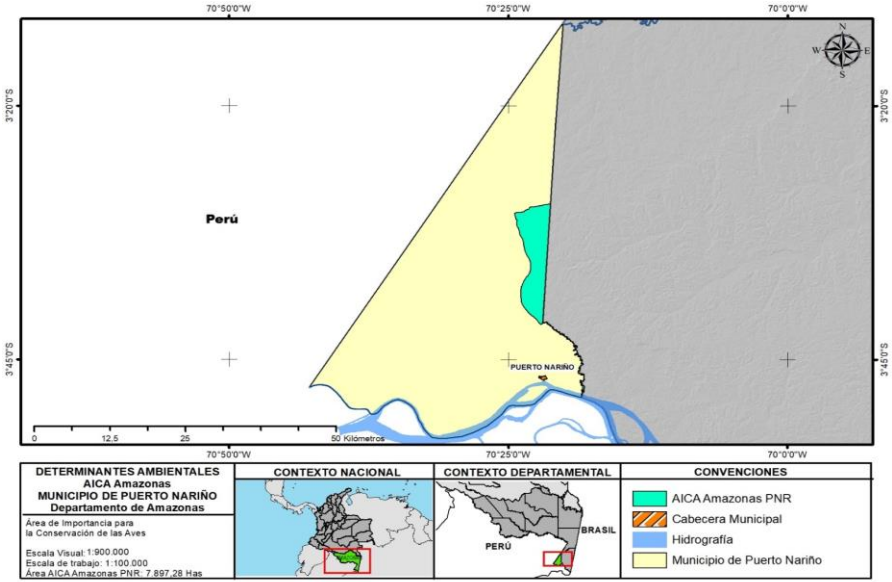


		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 1.1.1			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas Protegidas - SINAP		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Parque Nacional Natural AMACAYACU	Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo. (art. 329, Dto 2811 de 1974).	ALTA	
Marco Normativo General	<u>Constitución Política de 1991 "parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables".</u> <u>Decreto 2811 de 1974 (Artículo 331 y 332)</u> . "Por el cual se dicta el código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente". <u>Decreto 2372 de 2010 recopilado en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Art 2.2.2.1.2.1. y Art 2.2.2.1.2.2)</u> . "El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del SINAP"		
Acto Administrativo de creación	Creado mediante Acuerdo No 40 del 30 de septiembre de 1975, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No 0283 de octubre de 1975. Creado mediante Acuerdo 0092 de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988. El PNN Amacayacu fue creado mediante Acuerdo INDERENA No. 0040 del 30 de septiembre de 1975 y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 283 del 27 de octubre de 1975. El PNN Amacayacu tenía un área inicial de 170.000 hectáreas, y en 1987 se amplió a 293.5003 hectáreas mediante el Acuerdo No. 0092 del 15 de diciembre de 1987, aprobado por la Resolución No. 0010 del 11 de febrero de 1988. Tiene jurisdicción territorial en los municipios de Leticia y Puerto Nariño.		
Objetivos de Conservación	Se definen como objetivos de conservación del PNN Amacayacu, los siguientes: Conservar Una Muestra Representativa de Paisajes del Bosque Húmedo Tropical presentes en el Trapecio Amazónico. 2. Mantener la Diversidad de Especies dentro del Parque Nacional Natural AMACAYACU, con énfasis en Poblaciones de Importancia Cultural o Amenazadas por Actividades Humanas. 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los Resguardos Indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural AMACAYACU.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	Resolución No. 029 de 2007 que adopta el Plan de Manejo. Plan de Manejo del PNN Amacayacu.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	262480,54 (Área cartografía)	
		293.500 (Área definida en la Resolución)	
	Área DA Municipio (ha)	7.366,03 (Área cartografía)	
Localización Geográfica			
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		

Competencia de creación, administración y manejo	La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015). La reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del PNN Amacayacu, implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN), a intervenir los usos y actividades que se realicen en el PNN, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue creado, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes. (art. 2.2.2.1.3.12. , Decreto 1076 de 2015). Los usos y ocupación del suelo y de los recursos naturales dentro del área protegida son potestad de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales.
Zonificación y Régimen de Usos	La zonificación de los usos y actividades permitidas dentro del Parque Natural Nacional Amacayacu se definen en el Plan de Manejo, adoptado mediante Resolución No. 029 de 2007, así: Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Corresponde al Sector Central del Parque en el cual predominan los cananguchales y zonas pantanosas y la zona de colinas disectadas que forman la divisora de aguas entre los ríos Amazonas y Putumayo. Zona Histórico- Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas Indígenas. Rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. Corresponde a sectores que hacen parte del territorio ancestral de la etnia Ticuna en las cuencas de los ríos Amacayacu, Matamatá, río Purité y Cotuhé, que son utilizados para actividades de subsistencia o que revisten una especial importancia histórica y cultural y que han sido propuestas como zonas de ampliación de los Resguardos Indígenas antes mencionados. Zona de Alta Densidad de Uso. Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible. Corresponde a la cuenca baja de la quebrada Matamatá en los cuales se encuentran el Centro de Visitantes Yewaé (CVY) y el Centro Administrativo de Matamatá al suroriente del Área Protegida: la Cabaña de Control del río Amacayacu al suroccidente del Parque y la cabaña de Control de Lorena al nororiente del PNN Amacayacu. Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con el resguardo, la zona histórica- cultural, así: Corresponde al área Suroccidental comprendido en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo indígena Ticuna, Cocama, Yagua (TICOYA) de Puerto Nariño, perteneciente a las parcialidades de San Martín de Amacayacu y Palmeras En el área Suroriente en superposición con el territorio constituido como Resguardo Indígena de Mocagua y Resguardo indígena de Macedonia en la margen derecha aguas debajo de la quebrada Matamatá. En el área Norte en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo entre las quebradas Jiménez o Manigua al oriente y la quebrada Pamaté al occidente. PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente: en consecuencia. las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural. PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27. 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	La conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural, que se realiza en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, aporta a la adaptación al cambio climático, mediante el aumento de la resiliencia y la disminución de la vulnerabilidad de la población y su sustento.
Reducción de la deforestación	Igualmente, las áreas protegidas en la categoría de PNN influyen en la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan al mantenimiento de las condiciones del aire en esta región, pero además, a la captura de carbono para beneficio de la región.
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
El área definida como PNN Amacayacu debe integrarse como Determinante Ambiental dentro del componente general del EOT, como norma estructural. Así mismo. debe incluirse como parte del suelo de protección en el componente rural del EOT. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.	

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 1.2.5		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Estrategias Complementarias de Conservación	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Área de Importancia para la Conservación de las Aves - AICA Leticia	Las AICA son un estándar internacional para referirse a las "Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves". Instituto Humboldt.	ALTA
	El Programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA) es una iniciativa a escala global que se centra en la identificación, documentación y conservación de una red global de sitios críticos para la conservación de las aves y la biodiversidad. El Programa AICA acoge sitios que son altamente prioritarios para la conservación de las aves y la biodiversidad, considerados "hotspots" irremplazables y potencialmente vulnerables. Humboldt.	
	Las AICA se establecen a partir de una serie de criterios internacionales previamente acordados y que son aplicados de manera estándar en todo el mundo. Las AICA se identifican a partir de información obtenida localmente, usando criterios científicos internacionalmente estandarizados. Humboldt.	
	En Colombia, este programa se basa en el siguiente principio: "Las AICA son una iniciativa ciudadana; se debe respeto a las personas y su motivación para tomar medidas voluntarias de conservación". Humboldt.	
	Con las presentes determinantes ambientales se eleva a la categoría de Estrategia Complementaria de Conservación el área de Importancia para la conservación de las aves - AICA, entendida ésta como: "Área geográfica definida en la cual se implementa una acción o un grupo de acciones por parte de un actor social (comunitario e institucional), donde confluyen diferentes escalas, figuras, intereses y esquemas de administración y manejo, para asegurar la preservación, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y cultural, representada en un territorio, ya sea en el ámbito continental (urbano, rural), costero u oceánico, las cuales contribuyen a la complementariedad y la conectividad funcional y estructural de las áreas protegidas (Andrade, 2012).	
Marco Normativo General	Decreto 1076 de 2015: Art. 2.2.2.1.3.7. Distinciones internacionales. Las distinciones internacionales tales como, Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.	
Acto Administrativo de creación/ Reconocimiento	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio 2020.	
Objetivos de Conservación	El establecimiento de AICAS busca mitigar y en parte subsanar los efectos provocados por la alteración de los ecosistemas naturales como consecuencia de la práctica extensiva de actividades agrícolas, la extracción de madera, el tráfico ilegal de fauna silvestre, la deforestación y el crecimiento poblacional.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Cartografía tomada del Instituto Alexander Von Humboldt: http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/525-areas-importantes-para-la-conservacion-de-las-aves-aicas	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Área Total DA (ha)	33.557,06
	Área DA Municipio (ha)	7.897,28

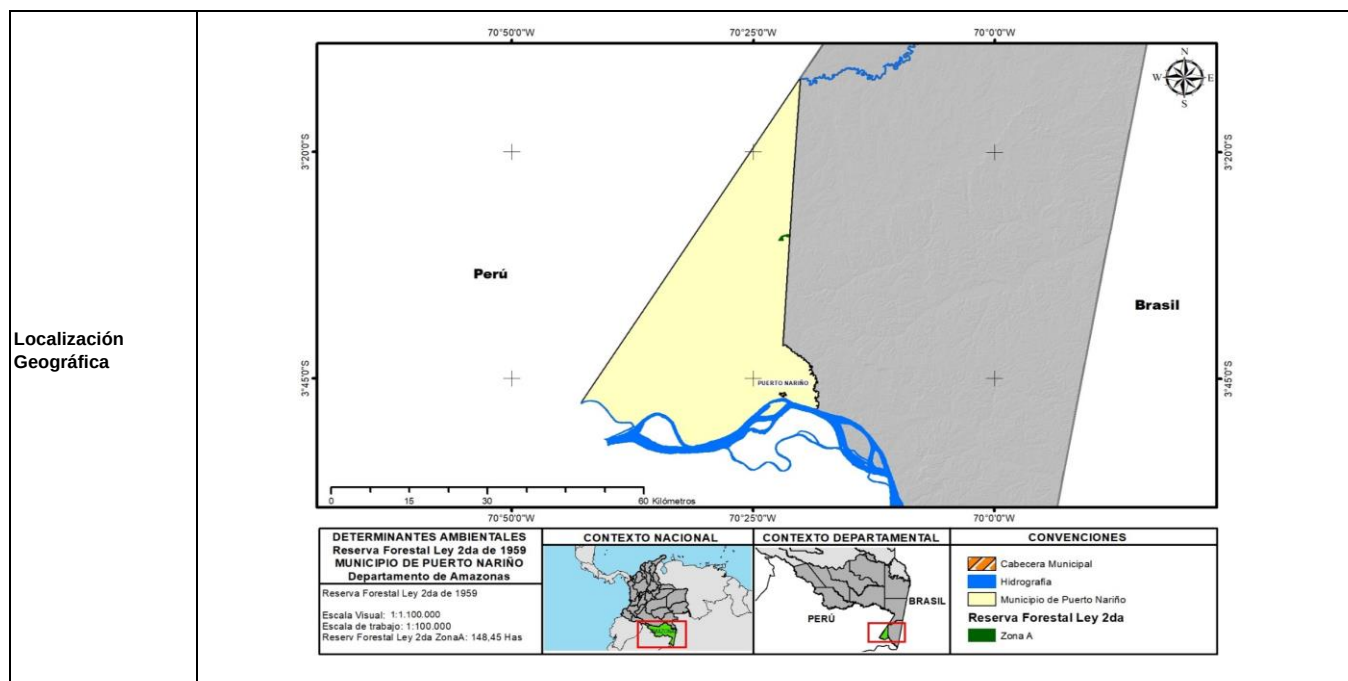
Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Las AICAS en Colombia están enmarcadas dentro de la iniciativa global liderada por BirdLife Internacional y coordinada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt. Para la declaración de una zona AICA es necesario realizar una evaluación del estado actual de la diversidad de aves y priorizar las especies con criterios de conservación, al mismo tiempo implementar estrategias para garantizar la preservación de estas áreas. El registro de las áreas definidas como Estrategias Complementarias de Conservación se realizará en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2015, la cual define que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA). establece que harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".
Directrices de Manejo	Para el logro de los objetivos de conservación de las AICAS el municipio en unión con las comunidades y las diferentes instituciones y entidades del sector ambiental deben promover entre otras, las siguientes actividades: - Proteger áreas importantes para la conservación de los componentes de la biodiversidad. - Generar iniciativas de recuperación de ecosistemas alterados por factores antrópicos, a partir de la sensibilización ambiental y la conservación. - Fortalecer el control social y cultural el cual ha sido muy afectado por cambios en las dinámicas de las comunidades, a través del fortalecimiento de una cultura ambiental. - Conectar las iniciativas de conservación de ecosistemas como los humedales y bosques tropicales a escala local, regional y nacional. - Consolidar los inventarios y estudios en las comunidades de aves, apoyando los proyectos sobre manejo sustentable. - Creación y capacitación de grupos locales de niños y jóvenes en técnicas de monitoreo de aves. - Crear conciencia a nivel comunitario e institucional sobre la importancia de las aves en los ecosistemas del Amazonas. - Participación activa de la comunidad educativa en el establecimiento de un programa de conservación de las aves del Amazonas. El establecimiento de estas AICAS estará asociado al desarrollo de acciones en educación ambiental con miras a la sensibilización frente al estado actual del hábitat para la fauna y en especial de las aves, de esta manera se articulará la propuesta conjuntamente con los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) y en las prácticas de investigación de las instituciones educativas de educación media y superior como estrategia para el conocimiento y conservación de las aves, de la mano de material divulgativo sobre la avifauna amenazada y originaria de otras latitudes (migratoria).
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	La definición y conservación de áreas bajo la categoría de estrategias complementarias de conservación aportan en las siguientes acciones: - Conocimiento: Permiten el desarrollo de acciones de aprendizaje, conocimiento y conservación de especies de aves. -Conservación: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos. - Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático.
Reducción de la deforestación	Las áreas definidas como estrategias complementarias de conservación, influyen en la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI- al convertirse en un área de conservación que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas, promoviendo su cuidado y mantenimiento. Los bosques que hacen parte de estas figuras de conservación ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Generar procesos participativos de educación ambiental con los propietarios localizados dentro de las AICAs para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que le permita a las comunidades el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región. b. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AICAs para diferentes usuarios de la región. c. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.	a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).
CORRECTIVA	a. Generar procesos de educación ambiental con las comunidades de las AICAs para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que le permita a las comunidades el desarrollo de acciones de recuperación de áreas y ecosistemas.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de la AICA. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
El municipio deberá incorporar las áreas de Importancia para la Conservación de las aves - AICAs como determinante ambiental bajo la clasificación de Estrategia Complementaria de Conservación, dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-. Las áreas de AICAs se deberán considerar como suelo de protección dentro de los componentes General y Rural del EOT, dirigidas a la implementación de estrategias de conservación. Deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" en el subítem de "Estrategias Complementarias de Conservación", de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.		

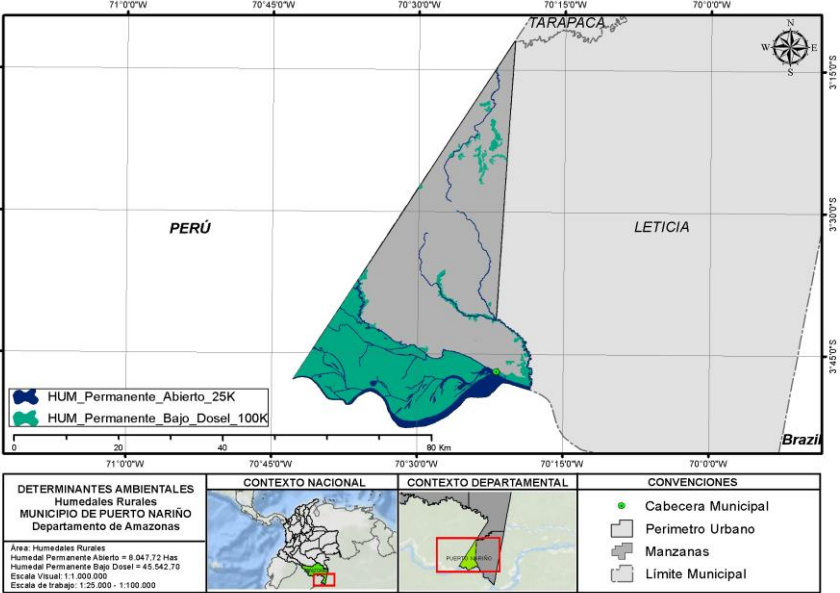
	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 1.2.1		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Estrategias Complementarias de Conservación	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Reserva Forestal de la Amazonia - Ley 2a de 1959	Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Dto. 2811 de 1974).	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2278 de 1953. "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales". Ley 2a de 1959 de la Amazonía. "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 877 de 1976. "Por el cual se señalan prioridades referente a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y el otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones". Resolución 1527 de 2012. Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones". Resolución 1277 de 2014. "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2a de 1959, en los Departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones". Acuerdo 058 de 2018: Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables. Acuerdo 118 de 2020: Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 de 2018.	
Acto Administrativo de creación	Ley 2a de 1959, Resolución No. 1277 del 6 de agosto de 2014, promulgada por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, y cartografía a escala 1:100.000 entregada por el MADS.	
Directrices de manejo	La Reserva Forestal de Ley 2a Amazonía, debe cumplir su función en concordancia con el objetivo de creación, es de decir, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”. La Reserva Forestal de la Amazonia, es una figura de uso y se creó para promover el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la zonificación de la Reserva Forestal de la amazonia definiendo zonas tipo "A", "B" y "C", a las cuales les asignó un ordenamiento general y específico representado en actividades concordantes con cada zona de manejo. En las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia donde CORPOAMAZONIA haya realizado estudios para la modificación de la zonificación anterior, y que hayan sido evaluados, revisados y adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, registrá para dichas áreas la nueva zonificación aprobada. La Reserva Forestal de la Amazonia sin perder su carácter de inadjudicabilidad, puede ser objeto de Contratos de Derechos de Uso en las zonas tipo A, B y C suscritos con la Agencia Nacional de Tierras, con actividades orientadas al desarrollo forestal sostenible y agricultura familiar, en áreas previamente identificadas y priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Resolución No.1277 del 6 de agosto de 2014, promulgada por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, y cartografía a escala 1:100.000 entregada por el MADS. Planes de Ordenación Forestal Yarí Caguán y Tarapacá. Estudios de delimitación predial y zonificación agroambiental como soporte de Acuerdos de Conservación (GEF CA, Bajo Caguán).	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Área Total DA (ha)	153.673,16 dpto. de Amazonas (Res. 1277/2014) Leticia=153.524,6 Puerto Nariño = 148,5
	Área DA Municipio (ha)	Tipo A = 148,5



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realideración, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate (art. 204, Ley 1450 de 2011). La administración de la Reserva Forestal de Ley 2a de la Amazonia, corresponde a CORPOAMAZONIA y podrá efectuar con fundamento en el Decreto 1791 de 1996, la Ordenación Forestal de las zonas tipo A, y B de la reserva, y promoverá estrategias complementarias para su conectividad con áreas protegidas (art. 5, numerales 5 y 6, Resolución 1277 de 2014).
Zonificación y Régimen de Usos	La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de la Resolución 1527 de 2012, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia. Considerando la zonificación adoptada por la resolución 1277 del 6 de agosto de 2014, la cual define para el municipio de Puerto Nariño las áreas forestales de tipo A: ZONA TIPO A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de los servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. Zona tipo A: 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos. 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	El reconocimiento y el aprovechamiento forestal sostenible de la Reserva Forestal de la Amazonia permite al municipio proteger y conservar sus suelos, blindando al territorio de intervenciones que no garanticen su uso sostenible, por lo que se garantiza la continuidad en los procesos ecológicos básicos, relacionados con los servicios ecosistémicos que requiere el territorio, para garantizar su adaptación al cambio climático.

Reducción de la deforestación	La ordenación y manejo forestal de las reservas forestales de ley segunda, busca el desarrollo de la economía forestal a través del aprovechamiento sostenible de los bosques naturales sin implicar el cambio de cobertura; siendo una herramienta vital en el control de la deforestación de los ecosistemas boscosos. Esto debe sumarse a la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que habitan estos ecosistemas a través de su aprovechamiento sostenible. Así mismo, los procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de estas áreas permiten que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes. En el marco del programa nacional de "Contratos de Conservación Natural", promovido por la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación del Post conflicto, en asocio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se busca restaurar zonas ambientalmente estratégicas, afectadas por procesos de deforestación y presencia de cultivos ilícitos, en la Reserva Forestal Amazonia. Por lo tanto, la suscripción de los Contratos de derecho de uso con la ANT y los Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA sobre áreas ocupadas en la Reserva Forestal Amazonia, contribuyen de manera directa a la reducción de la deforestación en estas zonas.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. b. Educación ambiental para dar a conocer la Reserva Forestal de Ley 2/59 su alcance y practicas de manejo para la mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático. c. Generar y promover articuladamente con la Autoridad Ambiental procesos de educación e investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y la biodiversidad. d. Campañas de educación para los habitantes de predios rurales dentro y vecinos a la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959	a). En su condición de miembro de la Junta de Baldíos Inadjudicables de la Reserva Forestal Amazonia, apoyar a las autoridades competentes como la ANT y CORPOAMAZONIA, en el censo, registro y control de los usuarios o aspirante a usuario de los predios baldíos dentro de Reserva. b). Informar a las autoridades competentes sobre conflictos e irregularidades que se presenten con los ocupantes de predios baldíos al interior de la Reserva.
CORRECTIVA	a. Promover la formalización del uso y ocupación de la Reserva Forestal Amazonia, por parte de los habitantes de la zona, mediante la suscripción de Contratos de Derecho de Uso con la ANT, y Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA, sobre áreas priorizadas para este fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las ocupaciones ilegales de la Reserva y aplicar conjuntamente con estas entidades, las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de del suelo en la reserva, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
La Reserva Forestal de la Amazonia se incluye dentro del componente general y rural del EOT y hará parte de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal. En el componente general y rural del EOT del municipio, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía el polígono de la zona tipo B de la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia. Los usos del suelo para el área de la zona tipo B y el manejo de la misma, serán los establecidos en la Resolución 1277 del 6 de agosto de 2014 del MADS o la respectiva norma que la modifique o sustituya. Si un municipio, un usuario, o usuarios, requieran por razones de utilidad pública o de interés social la sustracción definitiva de una zona de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción de área de la Reserva Forestal de Orden Nacional. Este es un proceso mediante el cual la autoridad ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de la reserva forestal en un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. En todos los casos, la evaluación de sustracción estará referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud. Las sustracciones temporales de la Reserva Forestal Amazonia, están reglamentadas en la Resolución 1526 de 2012, y su temporalidad estará sujeta al tiempo que dure la actividad para la cual se solicita la sustracción. De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de las Resoluciones 1925 de 2013 y 1277 de 2014, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.		

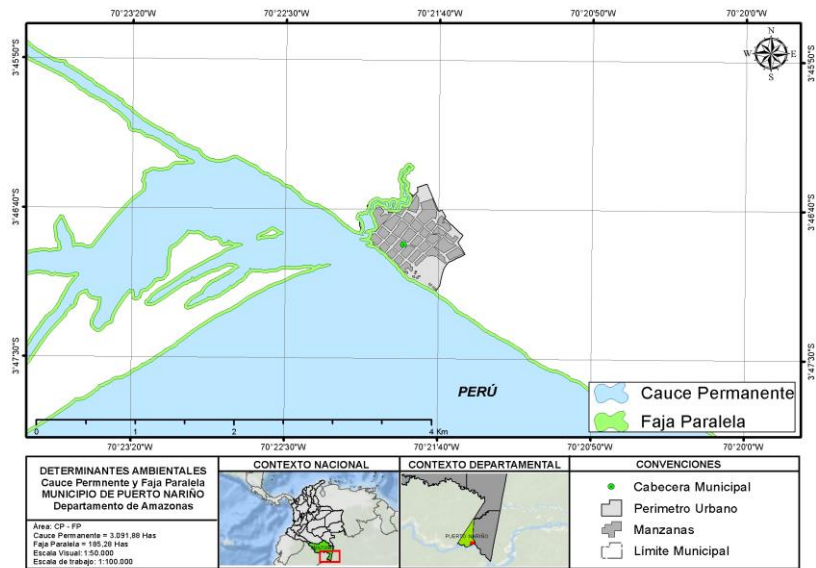
	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			
FICHA TÉCNICA 1.3.1.1				
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL			
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica			
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO		
Humedales	Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).	MEDIA		
Marco Normativo General	Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas" Resolución 0157 de 2004: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR" Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia". Decreto 2372 de 2010, Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Decreto 2372 de 2010, Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto 1573 de 2017. "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997"			
Acto Administrativo de creación	Decreto 1573 de 2017 "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997". Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.			
Objetivos de Conservación	El conjunto de ecosistemas estratégicos identificados dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal del municipio.			
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Manejo Ambiental de los Humedales localizados en el Interfluvio Loretoyacú – Amazonas . Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. (http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280). Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016). Información (shapes) coberturas SINCHI, 2018. IAVH, 2015. Colombia Anfibia Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permantes bajo dosel. CORPOAMAZONIA. Cartografía (shape) complejo de humedales lagos de Tarapoto a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental				
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000		
	Área Total DA (ha)			
	Área DA Municipio (ha)			
	Ecosistema	1. Humedal Permanente Abierto	8.047,72	
		2. Humedal permanente bajo dosel	45.542,70	
		3. Humedal temporal*		
		4. Humedal potencial*		
Faja de retiro (Metros)	Faja paralela de retiro	30		
	Área Forestal Protectora	30		

Localización Geográfica	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006): 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 Resolución 157 de 2004). El plan de manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Res MADS 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).
Directrices de Manejo	Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo: 1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. 2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. 3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN Adaptación al cambio climático Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.

Reducción de la deforestación	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO2 y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) en el territorio de las áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 953 de 2013 recopilado en el 1076 de 2015, Decreto 1007 de 2018). d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental. e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica
CORRECTIVA	a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales. b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del EOT de la siguiente manera: En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural. (y en todas las categorías de desarrollo rural restringido), en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007 (numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007), compilado en el Decreto 1077 de 2015. En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del EOT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica. El documento del EOT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas generales del suelo urbano y rural del EOT Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, en sus elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Dto. 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela (Ficha Técnica 1.3.1.2) y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente. En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993. En la presente ficha técnica, solo se espacializan los humedales correspondientes a las categorías 1. Humedales permanentemente abiertos y 2. Humedales permanentes bajo dosel. Sin embargo, hacen parte integral de esta ficha las cuatro (4) categorías definidas por el IAVH relacionadas además, con los humedales 3. temporales y 4. potenciales. Estas categorías se irán incorporando o actualizando espacialmente de manera gradual, como Determinante Ambiental al contenido de la ficha técnica, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías técnicas correspondientes. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		
FICHA TÉCNICA 1.3.1.2			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Faja Paralela	Se define como faja paralela a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos (Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).	ALTA	
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 1541 de 1978. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la ley 23 de 1973". Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014". Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural).		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.		
Objetivos de Conservación	Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo rural están: - Imponer la obligación en propietarios de predios rurales en establecer un retiro obligatorio de cuerpos de agua. Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo urbano están: - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrenciales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS) Circular Rondas (MADS) MIN -8000-2-01322 Identificación de franja paralela mediante análisis multitemporal del cauce , Imágenes Satelitales de tipo Lantadsat 2 - 8, Sentinel 2, Spot 5 y Pleiades, correspondientes a los periodos entre 1978 y 2018, cartografía base a escala 1:25.000 suministrada por el IGAC.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	N/A	
	Área DA Municipio (ha)	N/A	
	Distancia de faja paralela (metros)	Río Loretoyacu Río Amazonas	185,28

Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN																			
Competencia de creación, administración y manejo	El artículo 206, Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema. Para avanzar en el cumplimiento de esta actividad, CORPOAMAZONIA adelanta el proceso de identificación, definición y reglamentación de la FAJA PARALELA para todas las corrientes hídricas permanentes o intermitentes del municipio. La faja paralela definida se integrará a la RONDA HÍDRICA una vez ésta se defina, a través de la aplicación de los criterios de la Guía técnica para el acotamiento de la ronda hídrica del MADS. El acotamiento de la FAJA PARALELA implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a definir e intervenir los usos y actividades que se realicen en la Faja Paralela, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada.																			
Directrices de Manejo	Para el caso del municipio de Puerto Nariño, al no contar aún con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de FAJA PARALELA, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero si define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. FAJA PARALELA del área correspondiente al sector urbano (río Amazonas). Se define aplicando parámetros geomorfológicos de análisis tal como lo define la guía del MADS, con el fin de determinar el cauce permanente del río Amazonas en este sector. También se realiza un análisis multitemporal del cauce para definir la dinámica del río Amazonas en el periodo 1978 y 2018 con imágenes Satelitales de tipo Lantadsat 2 - 8, Spot 5 y Pleiades. Luego de este proceso, se determinan una faja de 30 metros de ancho, medidos a partir de la cota máxima de inundación de un cuerpo de agua en condiciones ordinarias (área de cauce permanente o área de sinuosidad del río). La escala de trabajo es 1:25.000 por lo que se puede evidenciar mayor detalle en esta zona. 2. FAJA PARALELA para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1 :25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el Municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo a la siguiente tabla: <table><tr><th>ORDEN CORRIENTE</th><th>ANCHO CAUCE (m)</th><th>FAJA (m)</th></tr><tr><td>6</td><td>400-2000</td><td>30</td></tr><tr><td>5</td><td>100-400</td><td>30</td></tr><tr><td>4</td><td>10-100</td><td>30</td></tr><tr><td rowspan="3">1 a 4</td><td>5-10</td><td>20</td></tr><tr><td>3-5</td><td>15</td></tr><tr><td>< 3</td><td>10</td></tr></table> El Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 define que. "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) La playas (...) fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; f) Los	ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)	6	400-2000	30	5	100-400	30	4	10-100	30	1 a 4	5-10	20	3-5	15	< 3	10
ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)																		
6	400-2000	30																		
5	100-400	30																		
4	10-100	30																		
1 a 4	5-10	20																		
	3-5	15																		
	< 3	10																		

Cauce natural: "la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Dec 11 de 1978, Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.). Playa fluvial. Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. (Dec 11 de 1978, Art. 12 y Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.2.). Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Dec 1076 de 2015: Art.2.2.3.2.3.3) Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo: a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales). c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	La delimitación de la faja paralela a todos los cuerpos de agua del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluviotorrencial, según sea el caso. Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.
Reducción de la deforestación	la definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora de mínimo 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 .
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO	
	PEDAGÓGICA
PREVENTIVA	a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de reforestación en esta área de faja paralela. b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas. c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.
CORRECTIVA	a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior, se debe limitar el desarrollo urbanístico sobre estas áreas.
	OBLIGATORIA
	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela. b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de del suelo en el parque regional, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. c. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas localizadas en faja paralela.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	

El municipio deberá incluir las áreas definidas como faja paralela y cauce de todas las corrientes hídricas dentro del componente general, urbano y rural del EOT como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

El municipio deberá incorporar en el proceso de revisión y ajuste del EOT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias). Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la corporación.

En el componente general del EOT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 de l Decreto 3600 de 2007.

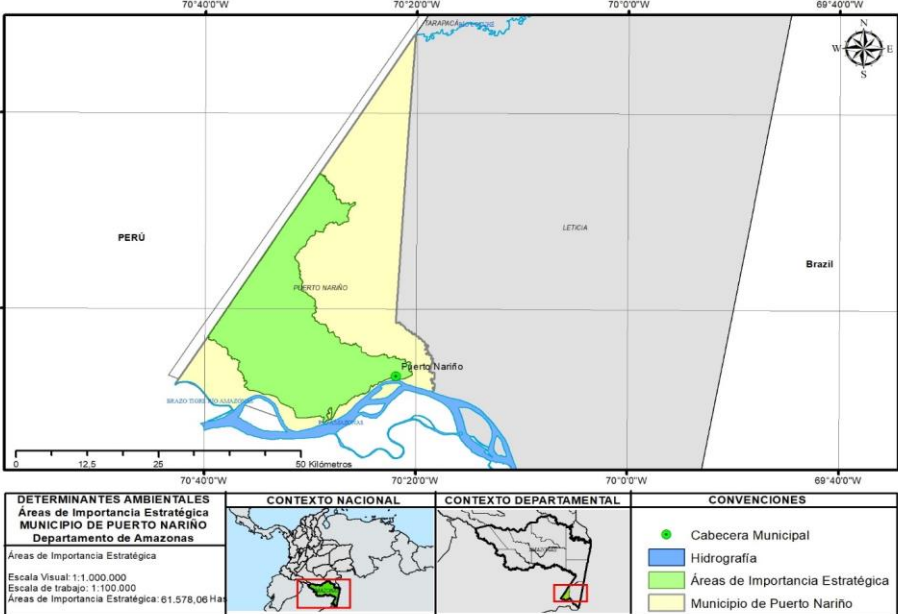
En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.

La Faja paralela es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 1.3.1.4		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Áreas de Importancia Estratégica (AIE)	Son todas las áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.1.3., 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).	ALTA
Marco Normativo General	• <u>Ley 99 de 1993</u>: (Art. 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en AIE). • <u>Ley 1157 de 2007</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Art. 106 define como prioritaria la adquisición y mantenimiento. Crea opción del pago por servicios ambientales y la Inversión al menos 1% ingresos corrientes, sin límite de tiempo. • <u>Decreto 3600 de 2007</u>: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley. • <u>Ley 1450 de 2011</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el Art. 210 define que las Autoridades ambientales definen las áreas estratégicas y que las Entidades territoriales garantizarán la inclusión de estos recursos en el plan de desarrollo y presupuestos anuales respectivos. • <u>Decreto 953 de 2013</u>: "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" • <u>Decreto 1076 de 2015</u>: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". En su capítulo 8, sección 1 y 2, define lo relacionado con el proceso de adquisición de predios en áreas de importancia estratégica. • <u>Decreto 870 de 2017</u>: Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la Conservación. • <u>Decreto 1007 de 2018</u>: «Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.	
Objetivos de Conservación	Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), están diseñadas para orientar al MUNICIPIO DE XXXX, en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013, Decreto 870 de 2017 y 1007 de 2018, sobre cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales. Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacederos y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Documento de criterios generales para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de importancia Estratégica - AIE.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Área Total DA (ha)	61.578
	Área DA Municipio (ha)	Microcuenca del Río Loretoyacu: 61578,06

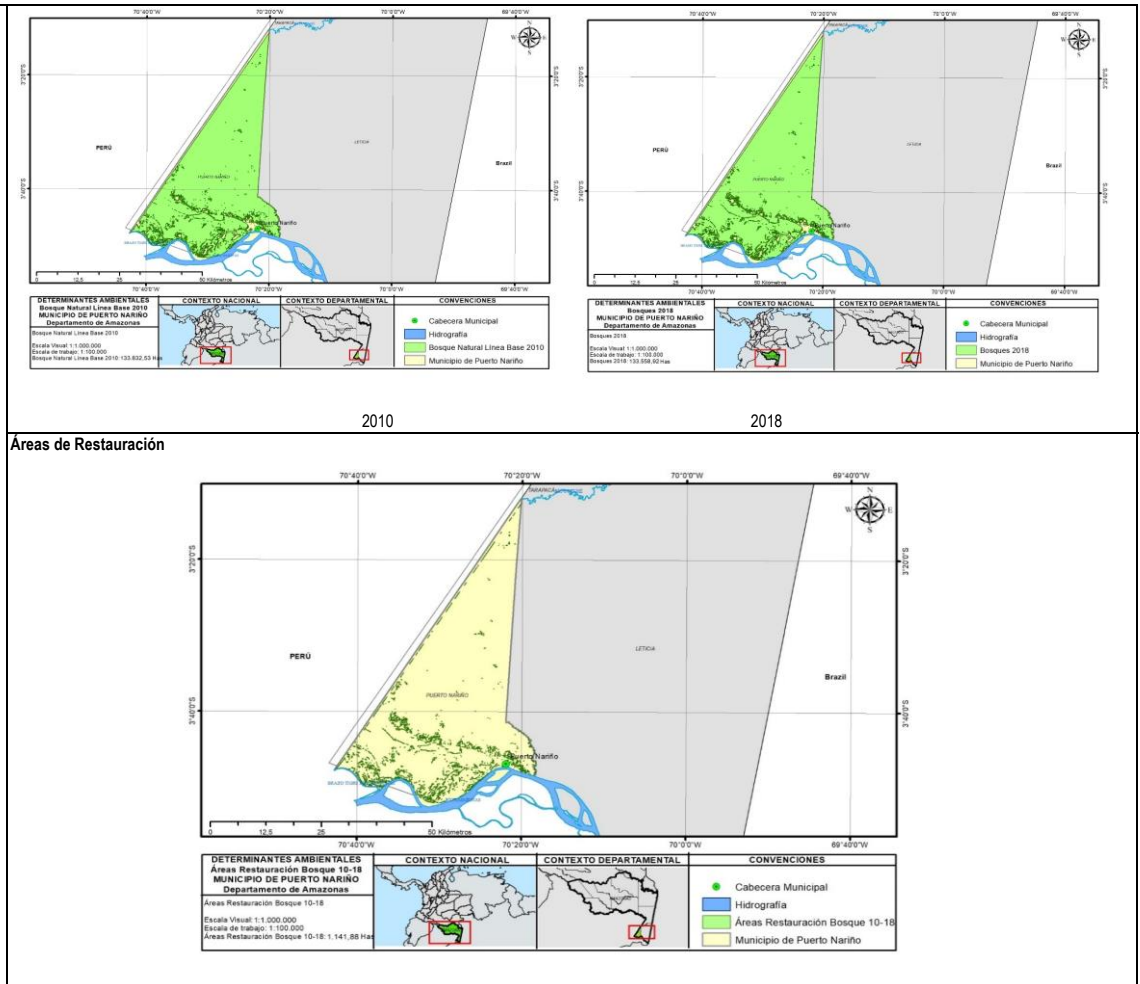
Localización Geográfica					
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
Competencia de creación, administración y manejo	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th><th>CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td> La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de Florencia, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio. CORPOAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio de Puerto Nariño, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013). Teniendo en cuenta el art. 5 del decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios: 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes 7. Conectividad ecosistémica 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. Corresponde al municipio la adquisición de los predios por negociación directa y voluntaria, o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. La administración y manejo de los predios adquiridos es competencia del municipio. </td></tr> </tbody> </table>	ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de Florencia, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio. CORPOAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio de Puerto Nariño, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013). Teniendo en cuenta el art. 5 del decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios: 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes 7. Conectividad ecosistémica 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. Corresponde al municipio la adquisición de los predios por negociación directa y voluntaria, o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. La administración y manejo de los predios adquiridos es competencia del municipio.
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN				
	La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de Florencia, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio. CORPOAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio de Puerto Nariño, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013). Teniendo en cuenta el art. 5 del decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios: 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes 7. Conectividad ecosistémica 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. Corresponde al municipio la adquisición de los predios por negociación directa y voluntaria, o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. La administración y manejo de los predios adquiridos es competencia del municipio.				

Directrices de Manejo	El Art. 111 de la Ley 99 de 1993 define que la adquisición de Áreas de Importancia Estratégica se declaran de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Por su importancia ecosistémica hacen parte de las áreas de Importancia ecológica o ecosistémica y serán considerados como suelos para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y regionales. Estas áreas se definen para el desarrollo de las siguientes acciones: • Adquisición de predios en aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. • Implementación de esquemas de pago por servicios ambientales. El Decreto 3600 de 2007: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley: 1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: Numeral 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. Las áreas de importancia estratégica, tendrán como uso, la conservación y recuperación de las mismas. Para cumplir con esta finalidad, se presentan dos opciones, según la normatividad vigente, el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los lineamientos para las opciones mencionadas, se encuentran relacionados en el decreto 953 de 2013, decreto 870 de 2017 y decreto 1007 de 2018. Las áreas de importancia estratégica hacen parte de un marco de referencia para Inversiones por compensaciones ambientales. Compensaciones ambientales (Dec 377 2002, 1900 de 2006).
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, pero además, contribuyen con las siguientes funciones: - Abastecimiento: Mantienen los servicios de los ecosistemas hídricos que permiten la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, disponibilidad hídrica, gestión del riesgo en prevención de avenidas fluvio-torrencales, inundaciones o sequías, entre otros. - Protección: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos de amenaza o riesgo (incendios forestales, sequías y desabastecimiento de agua, contaminación del agua por la carga de sedimentos, erosión lateral del cauce, inundaciones, deslizamientos, etc.). - Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas hídricos para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático. Promueve la participación comunitaria en procesos de manejo ambiental de las cuencas y áreas priorizadas en la parte alta de las áreas de importancia estratégica. - Restauración: Permiten la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición de servicios ecosistémicos que garantizan la disponibilidad de agua para abastecimiento de las poblaciones urbanos y rurales. Permite la generación de procesos de conservación comunitaria, desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales que beneficien a las poblaciones que conservan o protegen los recursos naturales allí existentes. - Gestión del riesgo: Permite la conservación y estabilización de las áreas propensas a la generación de riesgos asociados a avenidas fluvio-torrencales, deslizamientos, inundaciones y erosión. Reducción de la deforestación Las áreas de importancia estratégica integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) que le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO	
	PEDAGÓGICA
	OBLIGATORIA

PREVENTIVA	a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones conjuntas con el municipio, la autoridad ambiental y la comunidad en educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como las áreas abastecedoras de acueductos y el recurso hídrico en general. c. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades asentadas en las áreas de importancia estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región. d. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AIE para diferentes usuarios de la región. e. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018. c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997). d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).
CORRECTIVA	a. Generar procesos de educación ambiental con las comunidades de las Áreas de Importancia Estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permita a las comunidades el desarrollo de acciones de recuperación de áreas y ecosistemas.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de importancia estratégica. B. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Los predios adquiridos dentro de las AIE en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y 1076 de 2015 y donde es posible la aplicación del decreto 953 de 2013, serán parte de los suelos de protección dentro del suelo rural y tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Ley 388/97); su incorporación al EOT será de la siguiente manera: 1. El municipio deberá incorporar como Determinante Ambiental las áreas de importancia estratégica (AIE) identificadas y delimitadas por la Corporación dentro del documento técnico de soporte (DTS) del EOT, en el componente general dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico, que surten de agua los acueductos municipales, con las correspondientes medidas para su reglamentación. 2. En el componente rural del DTS, se identificarán, delimitarán y localizarán los polígonos de las AIE y se determinarán zonas prioritarias para la adquisición de predios o aplicación de Pago por Servicios Ambientales - PSA, teniendo en cuenta las orientaciones y acompañamiento que para el efecto realice CORPOAMAZONIA. 3. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. 4. Las áreas de importancia estratégica para aplicación del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 serán las delimitadas en la microcuenca aguas arriba del acueducto; según criterios de zonificación ambiental que defina CORPOAMAZONIA. En el resto de la cuenca abastecedora, siempre que cumpla con características de conservación según la evaluación correspondiente, se puede aplicar la adquisición de predios en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. En el caso de presentarse trasape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. Esta determinante es aplicable para la adquisición de predios en suelo rural que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de acueducto municipal.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			
FICHA TÉCNICA 1.3.2.1				
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL			
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica			
Subcategoría	Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN			VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Bosques	Para el SMBYC el bosque natural se define como: "La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria" (IDEAM, 2018). Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (Artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015). Para la identificación de estos bosques, se tomo la información de bosques naturales según IDEAM (2018) y se incluyó como elemento de comparación la información de bosques naturales del IDEAM del año 2010, esta ultima fue adoptada como línea base por la Ley 1844 del 14 de Julio de 2017, con el fin de obtener las áreas para restauración, es decir, las áreas de bosques que se perdieron durante el periodo 2011 a 2018.			ALTA
Marco Normativo General	Constitución Política de Colombia: Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" TÍTULO III. De los bosques. Decreto 2372 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.1.3.8. "Por el cual se reglamenta el Decreto - Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones". Artículo 29. sobre los ecosistemas estratégicos. Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Mediante el artículo 3 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el decreto 1076 de 2015, se establecen los principios respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible. La Ley 1844 del 14 de Julio de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de París", estima que la base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomada a partir del año 2010. Esta misma referencia fue tomada por Colombia como base en la construcción de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (MADS, 2018). La Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural define la Frontera Agrícola Nacional, donde las áreas de bosque existentes en el año 2010, fueron descontadas del mapa obtenido de áreas transformadas para actividades agropecuarias, quedando fuera de la frontera agrícola nacional. Estas áreas de bosque fueron el punto de referencia utilizado para la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, propuesta por Colombia como parte de las contribuciones determinadas a nivel nacional en el año 2015; en concordancia con las decisiones 1/CP.19 y 1/CP.20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). La sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia declara a la Amazonia como Sujeto de Derechos e insta a tomar medidas para reducir los efectos del cambio climático a través del control de la deforestación en el bioma amazónico.			
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.			
Objetivos de Conservación	Considerando que la Sentencia STC - 4360 de 2018 tomó como sustento las Alertas Tempranas de Deforestación del IDEAM del primer semestre de 2017 y que "en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global ... se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, "sujeto de derechos", titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran", se establece a las coberturas de bosque natural de 2018 identificadas en este municipio como objetos de conservación y las zonas deforestadas como sectores de restauración. Se identifican y delimitan con el propósito de garantizar los servicios ecosistémicos que brindan los bosques, mediante el cuidado, uso y aprovechamiento sostenible de los mismos. Dar sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible del recurso bosque, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal del municipio.			
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS, 2. Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) del primer semestre de 2017", IDEAM, 2017 3. Sentencia STC 4360 de 2018 4. EAB - Documento técnico para el conocimiento del estado actual y potencial y para la gestión del recurso bosque como estrategia para contrarrestar la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA en cumplimiento de la Sentencia STC 4360 de 2018. CORPOAMAZONIA, 2018			
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental				
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000		
	Área Total DA (ha)	Bosque 2010 en Has.	133.832,53	Área para restauración
	Área DA Municipio (ha)	Bosque 2018 en Has.	134.271,88	1.141,90

Localización Geográfica



Nota Aclaratoria. Las áreas de restauración referidas en la presente ficha, corresponden a zonas que carecen a 2018 del bosque existente a 2010, esta última fecha tomada como línea base para la adopción de la Ley 1844 del 14 de Julio de 2017 y no incluye las áreas forestales protectoras de que trata el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y que requieren restauración. Los cálculos de áreas presentan inconsistencia para los años de referencia. Lo anterior debido a un factor técnico relevante: La síntesis de los mapas BNB del IDEAM, están sujetos a la calidad de la información, sobre todo en los datos origen, en este caso a imágenes de satélite LANDSAT. Sobre esta información hay afectaciones de origen hidrometeorológico (nubosidad) y por fallas en el sensor, que dificultan la representación gráfica de las coberturas naturales, por lo tanto la información contiene un margen de error variable, dependiendo del territorio afectado por las condiciones atmosféricas y de sensor remoto en el momento de captura del sensor remoto. En el análisis de bosque y no bosque del IDEAM, se encuentra un área no coincidente entre la superficie total municipal tomada de IDEAM y la superficie total del perímetro municipal según IGAC, siendo mayor el área oficial de IGAC, motivo por el cual se complementó la identificación de los bosques con base en la clasificación de coberturas de Sinchi (2018) en las categorías de: bosque denso, bosque fragmentado y palmares.		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	Respecto a las competencias en las áreas con bosque, el artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil. b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional; c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16. Dec 1076 de 2015). La Sentencia STC 4360 de 2018 Ordena: a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Cartera de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del presente proveído, formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático. Dicho plan tendrá como propósito mitigar las alertas tempranas de deforestación emitidas por el IDEAM. A la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un "pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano -PIVAC", en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático. Al Municipio realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático. A Corpoamazonia, realizar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM.	
	Tipo de Área Áreas de bosque en pie (Bosque)- Áreas para Conservación	Régimen de Uso - Aprovechamiento forestal de productos maderables, no maderables y otros servicios ecosistémicos, con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, de manera tal que se garantice su permanencia. - El aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes clases: Domestico, Persistente y Únicos, definidos en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. En este caso el trámite se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo al procedimiento y requisitos definidos en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. - En concordancia con lo establecido en el Artículo 53, del Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974). Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros. - Los habitantes con el fin de satisfacer necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros, podrán hacer uso por ministerio de la ley del recurso del bosque. - Si estos ecosistemas se encuentran en áreas que cuentan con algún otro condicionamiento ambiental, se deben considerar esos condicionamientos como parte de este régimen. - Actividades establecidas por la Corporación en los Planes de Ordenación Forestal. Mientras Corpoamazonia elabora los planes de ordenación forestal, ésta Entidad podrá otorgar aprovechamientos
Directrices de Manejo		

		forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas; los demás aprovechamientos se registrarán por las disposiciones del respectivo Plan de Manejo. - Integración del uso sostenible de la cobertura forestal a la economía familiar de tal forma, que se priorice su conservación y se disminuya su pérdida, contribuyendo a la estabilización de la frontera agrícola. Se excluyen de aprovechamiento los bosque que se encuentran en las áreas de protección y conservación de los bosques de que trata el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.
	Áreas afectadas por deforestación a partir de 2011 - No Bosque - Áreas para Restauración	- Implementación de acciones de restauración, rehabilitación, recuperación y plantación de arreglos forestales de diferentes especies arbóreas nativas, para el restablecimiento total de la cobertura forestal. - Sustitución progresiva de actividades agrícolas y ganaderas hacia sistemas de manejo forestal con especies nativas, que conlleven a la restauración y recuperación progresiva de las áreas transformadas y deforestadas. Las estrategias de sustitución se implementarán en las áreas afectadas por deforestación entre los años 2011 y 2018, la sustitución debe ser progresiva hasta llegar mínimo al restablecimiento del 20% de la cobertura forestal al año 2030 como etapa transicional antes de llegar al 100% de la cobertura forestal. - Las compensaciones por aprovechamiento forestal y/o las acciones que integren actividades de reforestación, deben ser aplicadas en los sectores definidos en la presente determinante como áreas para restauración, de acuerdo a las directrices de la Autoridad Ambiental.
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
Adaptación al cambio climático	La capacidad de los bosques para el mantenimiento del régimen hídrico, conservación de suelos y prevención de eventos asociados a deslizamientos, socavación de taludes, erosión, entre otros, favorecen los procesos de mitigación de riesgos en el municipio.	
Reducción de la deforestación	Preservar, restaurar y hacer uso sostenible de la cobertura boscosa contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques, con lo cual se aporta a la adaptación del municipio frente a los posibles impactos relacionados con las variaciones de temperatura y precipitación al año 2040. Las áreas definidas como bosques le contribuyen a la reducción de emisiones de GEI, captura de CO2, permitiendo la regulación climática (temperatura y precipitación), con lo cual se mitigan los impactos que según los escenarios de cambio climático del IDEAM, afectarán a esta región. El manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, así como el mejoramiento de su gestión y el reconocimiento de los mismos como un recurso estratégico para el desarrollo económico del territorio y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que los habitan, es la principal estrategia de control de la deforestación y pérdida de estas coberturas.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia STC 4360 de 2018 Corte Suprema de Justicia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad; para dar a conocer la importancia de los bosques para reducir los efectos del cambio climático y como ecosistemas reguladores de clima - Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). - Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. - Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: - Fortalecimiento de la gobernanza forestal - Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida). - Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento ambiental propio con enfoque diferencial y de género. - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC). - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción Sentencia 4360).
CORRECTIVA	- Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.	- Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques. - Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). - Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). - Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		

La Determinante Ambiental de Bosque deberá ser incluido dentro del Documento Técnico de Soporte DTS y documento de Acuerdo del Esquema de Ordenamiento Territorial, en la Clase de Suelo de Protección en la categoría de "áreas de conservación y protección ambiental".

En la información de diagnóstico se debe incluir la cobertura de bosques 2010 con las respectivas áreas que comprenden el municipio, como línea base para la construcción de indicadores que permitan medir la restauración del bosque deforestado después del 2010.

En el programa de ejecución articulado al plan plurianual de inversiones se deberá contemplar programas y proyectos específicos para la restauración del bosque deforestado a partir del bosque existente en la línea base de 2010, con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias expresadas en esta ficha, según el mapa de áreas de restauración.

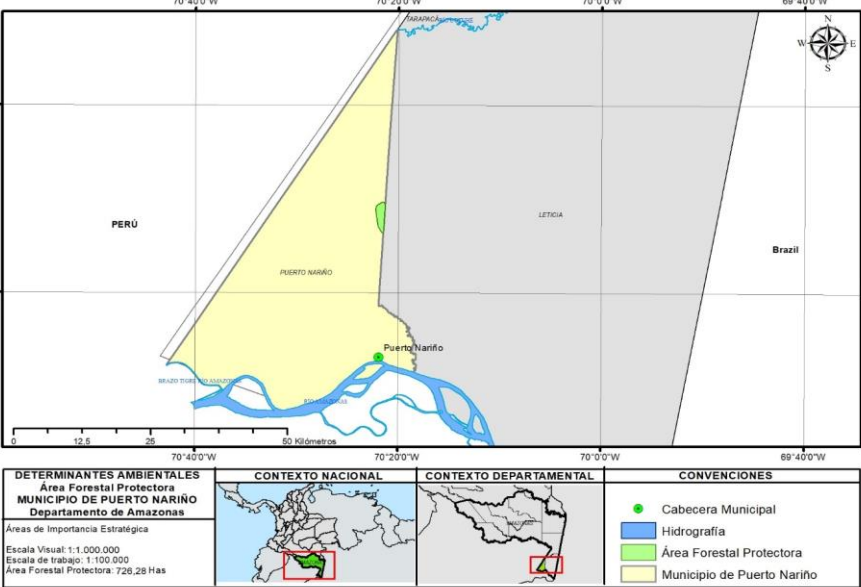
Todos los usos del suelo aplicables a las áreas forestales protectoras o con cobertura de bosque, deben condicionarse a los respectivos planes de manejo forestal aprobados por CORPOAMAZONIA.

Esta DA debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación de suelo de protección en componente general y componente rural. Todos las áreas que en cartografía más detallada a la utilizada con las presentes determinantes cumplan con las características citadas en la definición y el marco normativo general, deben incorporarse como áreas forestales protectoras.

Las áreas forestales protectoras que según el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM presentaban bosque en el año 2010, deben ser compensadas por el municipio y en consecuencia la entidad territorial puede aplicar medidas de compensación a los interesados en licencias urbanísticas, para restaurar las áreas deforestadas.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 1.3.2.2			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Áreas Forestales Protectoras	Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.	ALTA	
Marco Normativo General	<u>Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 877 de 1976, Art. 7).</u> "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia <u>sobre cabeceras</u> y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. <u>Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).</u> Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. <u>Las cabeceras</u> y los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (Subrayado fuera de texto) b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). - Mediante artículo 7 del Decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se definieron las zonas consideradas como áreas forestales protectoras. - Mediante el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras. - Artículo 203, Ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras.		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.		
Objetivos de Conservación	Áreas que por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación y erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	726	
	Área DA Municipio (ha)	Protección: 726,28 Restauración: 0	

Localización Geográfica	 Se presenta limitación técnica en la representación cartográfica de la presente determinante; sin embargo, todas las cabeceras y nacimientos de fuentes hídricas existentes en el Municipio verificadas en campo o a partir de estudios detallados, deberán aplicar el retiro definido en la presente determinante.						
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL							
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN						
Competencia de creación, administración y manejo	Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras o protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, artículo 203 Ley 1450 de 2011). La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente o por el interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015).						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de área</th><th>Régimen de uso</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Áreas para la Protección</td><td> - Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. - Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente. </td></tr> <tr> <td>Áreas para la Restauración</td><td> - Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente. </td></tr> </tbody> </table>	Tipo de área	Régimen de uso	Áreas para la Protección	- Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. - Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.	Áreas para la Restauración	- Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.
Tipo de área	Régimen de uso						
Áreas para la Protección	- Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. - Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.						
Áreas para la Restauración	- Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.						
Directrices de Manejo							

	Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinados a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo: Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a: 1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio. 3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.18.2.) ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. Decreto 1076 de 2015. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad. ARTÍCULO 2.2.1.1.17.5 Decreto 1076 de 2015 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras o productoras que se encuentren en la zona.						
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO							
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN						
Adaptación al cambio climático	Conservar la cobertura boscosa en las Áreas Forestales Protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques, con lo cual se aporta a la adaptación del municipio frente a los posibles impactos relacionados con las variaciones de temperatura y precipitación.						
Reducción de la deforestación	La conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.						
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="326 821 901 848">PEDAGÓGICA</th><th data-bbox="901 821 1466 848">OBLIGATORIA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="147 848 901 1251"> PREVENTIVA - Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad. - Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). - Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. - Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque. - Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC). - Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida). </td><td data-bbox="901 848 1466 1251"> En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: - Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida). - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de todos los instrumentos de planeación local con regionales y nacionales - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia). - Fortalecimiento de la gobernanza forestal </td></tr> <tr> <td data-bbox="147 1251 901 1526"> CORRECTIVA - Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010. </td><td data-bbox="901 1251 1466 1526"> - Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques. - Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). - Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). - Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. </td></tr> </tbody> </table>	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA	PREVENTIVA - Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad. - Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). - Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. - Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque. - Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC). - Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida).	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: - Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida). - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de todos los instrumentos de planeación local con regionales y nacionales - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia). - Fortalecimiento de la gobernanza forestal	CORRECTIVA - Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.	- Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques. - Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). - Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). - Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.
PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA						
PREVENTIVA - Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad. - Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). - Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. - Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque. - Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC). - Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida).	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: - Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida). - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de todos los instrumentos de planeación local con regionales y nacionales - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia). - Fortalecimiento de la gobernanza forestal						
CORRECTIVA - Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.	- Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques. - Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). - Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). - Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.						

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

La Determinante Ambiental de áreas forestales protectoras deberá ser incluida dentro del DTS y documento de Acuerdo del Esquema de Ordenamiento Territorial, incorporando estos polígonos dentro del componente general, como suelo de protección y conservación en la subcategoría de "áreas de conservación y protección ambiental".

En el componente rural deben incluirse estos polígonos en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación "áreas de conservación y protección ambiental". Adicionalmente se debe incluir el régimen de uso señalado en esta ficha, teniendo en consideración que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental del departamento, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes.

En el programa de ejecución se deberán contemplar estrategias de manejo de este recurso y proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

Esta DA debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación de suelo de protección en componente general y componente rural.

Todos los usos del suelo aplicables a las áreas forestales protectoras o con cobertura de bosque, deben condicionarse a los respectivos planes de manejo forestal aprobados por CORPOAMAZONIA.

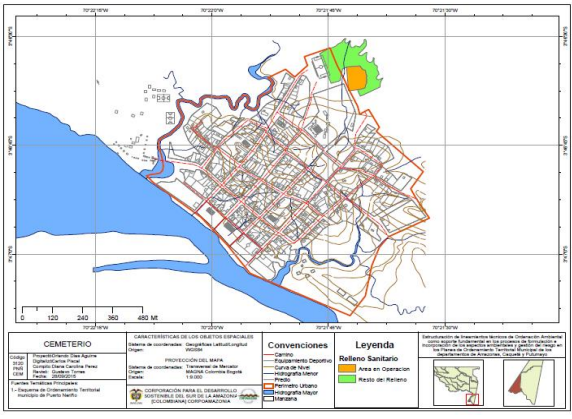
Esta DA debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación de suelo de protección en componente general y componente rural. Todos las áreas que en cartografía más detallada a la utilizada con las presentes determinantes cumplan con las características citadas en la definición y el marco normativo general, deben incorporarse como áreas forestales protectoras.

Las áreas forestales protectoras que según el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM presentaban bosque en el año 2010, deben ser compensadas por el municipio y en consecuencia la entidad territorial puede aplicar medidas de compensación a los interesados en licencias urbanísticas, para restaurar las áreas deforestadas.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 2.5.1			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA		Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental	
DENOMINACIÓN		DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD		La presente ficha orienta al municipio en la localización, uso y ocupación de las áreas destinadas para la disposición final de residuos de construcción. Resolución 472 de 2017. Artículo 2. Definiciones. Residuos de Construcción y Demolición - RCD (anteriormente conocido como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de la actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos. 1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 2. Productos de cimentaciones y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 3. Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 4. No pétreos: Vidrio, metales como hierro, acero, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso (drywall), entre otros.	N/A
Marco Normativo General		Resolución 472 de 2017. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación		Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020. Resolución mediante la cual se aprueba la licencia ambiental e involucra el manejo y disposición de RCD.	
Principios		Prevención en el uso y manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición.	
Documento (s) técnico (s) de soporte		Programa de manejo ambiental que elabore el Gestor de RCD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA		Escala de trabajo	N/A
		Distancia de retiro destinada a la disposición final de RCD	Mínimo 200 metros medidos a partir del perímetro del equipamiento, con el manejo adecuado de material particulado
Localización Geográfica		La localización del equipamiento debe definirse en el EOT por parte del municipio.	
		Aplica cuando el municipio defina los sectores con uso principal, compatible o restringido para RCD o cuente en su jurisdicción con un ZODME con la respectiva licencia ambiental otorgada.	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM		CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo		1. Los municipios deberán seleccionar los sitios para disposición de RCD (Art. 11 Rs 472 de 2017).	
		2. A la Autoridad Ambiental se le remite: el Programa de Manejo Ambiental de los RCD (Art. 13), el documento con las medidas mínimas de manejo ambiental para la disposición final de los RCD (Art. 12), inscribir a los gestores de RCD, efectuar seguimiento y control al manejo de los RCD, y disponer al público el listado de gestores de RCD inscritos (Art 18).	
		3. Los gestores de RCD Reportar cada 3 meses a la Autoridad Ambiental sobre cantidad de RCD dispuestos, remitir a la Autoridad Ambiental el programa de manejo de los RCD, remitir a la Autoridad Ambiental el documento de medidas mínimas para el manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento.	
Directrices de Manejo		La localización de los nuevos sitios para puntos limpios, plantas de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos deben seguir los parámetros definidos en la Resolución 472 de 2017.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO			
DENOMINACIÓN		DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático		Se retoma la disposición del artículo 10 de la Rs 472/17. Todos los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, deben incluir en su equipamiento: techos, polisombras y otros elementos que eviten la dispersión de partículas.	
Reducción de la deforestación		Los municipios pueden brindar incentivos tributarios en el estatuto de rentas a los gestores de RCD que aprovechen y manejen los residuos de madera. Así mismo, la no ocupación de áreas de especial importancia ambiental como lo establece la Resolución 472 de 2017 (Art. 20) garantizan el mantenimiento de la cobertura vegetal.	
TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO			

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	Los gestores de RCD pueden generar campañas educativas orientadas a la entrega y reúso del residuo proveniente de material vegetal.	Los gestores de RCD deben dar buen manejo y uso de residuo proveniente de material vegetal.
CORRECTIVA	El municipio deben informar a los habitantes sobre la obligatoriedad de hacer buen manejo de los RCD; principalmente del material vegetal. El Municipio debe informar a los habitantes y gestores de RCD la prohibición de disponer RCD en fuentes hídricas, humedales y similares.	Hacer control sobre la ocupación y lleno de cauces de fuentes hídricas (ríos, brazos de río, humedales, quebradas, drenajes intermitentes) con material RCD.
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el EOT no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA. Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuado de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas. Los sectores identificados para la disposición final y manejo de los RCD deben tener un retiro mínimo de 1 Km del núcleo poblado mas cercano, priorizando las áreas con paisaje degradado, como minas y canteras abandonadas. Los sitios de disposición final de RCD no pueden ubicarse dentro de la faja paralela definida en la ficha 1.3.1.2.. Los usos del suelo definidos para los sitios de manejo y disposición final de los RCD deben definirse dentro de las categorías de suelo rural (con excepción de las Áreas de conservación y protección ambiental y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural - Decreto 3600 de 2007 o el Capítulo 2 y secciones 1 y 2 del Decreto 1077 de 2015). Los sectores con llenos antrópicos de residuos de demolición, construcción y otros, NO son aptos para desarrollo de viviendas y/o instituciones sociales educativas y de salud, por lo cual en el EOT estos usos deben quedar como prohibidos. Se recomienda al municipio definir propuestas orientadas al espacio público o manejo forestal protector de los sectores que tienen llenos antrópicos, como normas de uso y ocupación posterior al cierre de los sitios para disposición final de los RCD. El municipio debe propender por evitar el lleno con residuos de construcción y demolición en humedales y fuentes hídricas y la posterior ocupación de estos sectores intervenidos con construcciones para uso residencial e institucional; los sectores con llenos antrópicos son inestables y pueden generar con el tiempo hundimientos de terreno. Los nuevos sitios para la disposición final de RCD que se desarrollen en altura, deben mantener una altura que no altere el paisaje circundante. Los gestores de RCD deben hacer una evaluación que determine las compensaciones isostáticas por la nueva carga dispuesta en un radio que sea 2 veces la altura estimada del deposito, incluyendo en el análisis las colinas existentes en la zona aledaña, como cargas de referencia. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de RCD deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 2.5.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamiento para disposición final de residuos sólidos	La presente ficha orienta al municipio en la localización de sitios para la disposición final de residuos sólidos y las restricciones de uso y ocupación en el área aledaña a estos sitios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997 Artículo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Artículo 2.3.2.3.17. Cierre y Clausura de Rellenos. Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública. Artículo 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización. Artículo 2.3.2.3.2.2.4. Criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario. Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. Artículo 2.3.2.3.4.11. Competencias De los municipios y distritos. Artículo 2.3.2.3.4.12. De competencia de los departamentos. Resolución 754 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.	
Principios	Ley 388 de 1997. Artículo 1. Objetivo del Ordenamiento Territorial. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. Art. 3 Decreto 838 de 2005 o ARTÍCULO 2.3.2.3.2.1.2. Decreto 1077 de 2015. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Expediente ambiental municipal de Puerto Nariño, CORPOAMAZONIA.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:5.000
	Distancia de retiro a los rellenos sanitarios	Se aplica un buffer de 1.000 m, medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		

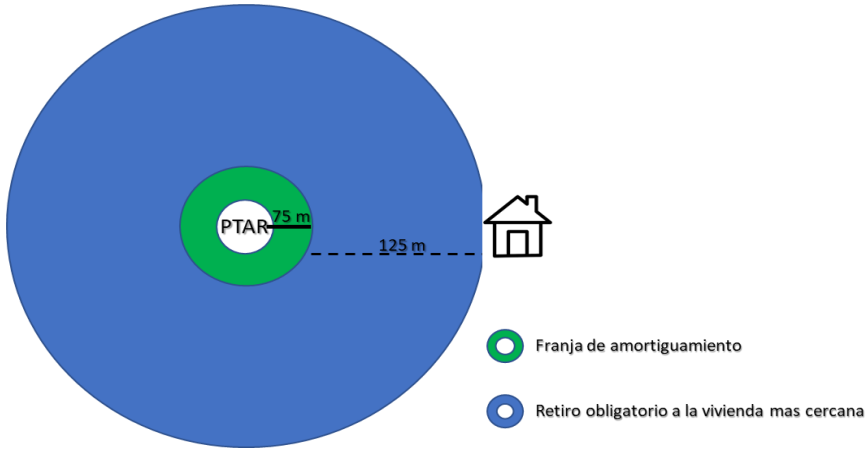
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	Al municipio le corresponde la definición y adopción de los PGIRS la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente. Artículo 2.3.2.3.4.11 Decreto 1077 de 2015.	
	La Autoridad Ambiental otorga la licencia ambiental y aplica el control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.	
Directrices de Manejo	Según se establezca en el PGIRS y el plan de manejo ambiental del relleno sanitario.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios para el manejo de residuos solidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2412 de 2018.	
Reducción de la deforestación	No Aplica	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	Antes de dar inicio a la temporada de lluvias es pertinente realizar campañas para la limpieza de fuentes hídricas, calles, sistema de alcantarillado, canales de techos y otros que puedan representar obstaculizar el normal flujo de agua y generar afectaciones por encharcamientos y colapso de techos.	Realizar campañas apara separación en la fuente. Garantizar que los recolectores de residuos mantengan los mismos con la separación realizada desde la fuente.
CORRECTIVA	Participar y apoyar a Corpoamazonia en las campañas post consumo para la recolección de electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos.	Identificar sitios para la disposición temporal de residuos como electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos mientras se desarrollan la campaña post consumo.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos solidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos solidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el POT no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva licencia ambiental. La identificación del relleno sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas. Los Nuevos Rellenos sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015: - Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares. - En zonas de recarga de acuíferos. - Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción. - A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica. - En áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y áreas de conservación y protección ambiental definidas en las determinantes ambientales para el municipio.. - En zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo. - Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos (numeral 2 Artículo 2.3.2.3.2.2.5 Decreto 1077 de 2015). - A una altura menor de cinco (5) metros por encima del nivel freático. - Aguas arriba de la bocatoma de acueductos y áreas adquiridas por ser de interés estratégico. En Rellenos sanitarios existentes no pueden localizarse o legalizarse asentamientos como suelos de expansión, áreas suburbanas con usos predominantemente residenciales y sus usos compatibles, plantas de sacrificio y usos industriales asociados al procesamiento de alimentos puede ubicarse a mínimo 1 kilómetro del relleno sanitario. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos solidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento. Otros sitios de disposición de residuos. Los sitios para la disposición de residuos solidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables. Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado mas cercano en suelo rural. Los centros de desintegración vehicular y chatarrización además de cumplir con lo dispuesto en el 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS					
FICHA TÉCNICA 2.5.3						
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL						
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO					
CATEGORÍA	Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental					
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO				
Lineamiento para localización de cementerios y Hornos crematorios	La presente ficha orienta al municipio de Puerto Nariño en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para cementerios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A				
Marco Normativo General	Resolución No 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Resolución No 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".					
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.					
Principios	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.					
Documento (s) técnico (s) de soporte	La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja Colombiana, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 2009.					
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental						
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:5.000				
	Distancia de retiro de los cementerios existentes	Se aplica un buffer de 15 m, medidos a partir del perímetro del equipamiento.				
Localización Geográfica	 <table><tr><td>DETERMINANTES AMBIENTALES Retiro Equipamiento de Alto Impacto MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Departamento de Amazonas Cementerio Escala Visual: 1:5.000 Escala de trabajo: 1:5.000 Área Cementerio: 0,77 Has.</td><td>CONTEXTO NACIONAL </td><td>CONTEXTO DEPARTAMENTAL </td><td>CONVENCIONES </td></tr></table>		DETERMINANTES AMBIENTALES Retiro Equipamiento de Alto Impacto MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Departamento de Amazonas Cementerio Escala Visual: 1:5.000 Escala de trabajo: 1:5.000 Área Cementerio: 0,77 Has.	CONTEXTO NACIONAL 	CONTEXTO DEPARTAMENTAL 	CONVENCIONES 
DETERMINANTES AMBIENTALES Retiro Equipamiento de Alto Impacto MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Departamento de Amazonas Cementerio Escala Visual: 1:5.000 Escala de trabajo: 1:5.000 Área Cementerio: 0,77 Has.	CONTEXTO NACIONAL 	CONTEXTO DEPARTAMENTAL 	CONVENCIONES 			
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL						
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN					
Competencia de creación, administración y manejo	Municipio otorga licencia de construcción de cementerios; así como los permisos y controles sanitarios De conformidad con el artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA. Los administradores de cementerios deben acatar todo lo dispuesto en la normatividad ambiental y sanitaria vigente, en especial de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.					
Directrices de Manejo	Todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.					
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO						
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN					

Adaptación al cambio climático	Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa.	
	Los cercos con árboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	N/A	N/A
CORRECTIVA	N/A	N/A
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Para cementerios existentes:		
a) En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante obras y/o medidas de defensa para evitar inundaciones y movimientos en masa.		
b) Nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) metros, para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas.		
c) Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios.		
d) Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa.		
Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos:		
a) Localizados a mínimo 500 metros de industrias, plantas procesadoras de alimentos, plantas de beneficio y plazas de mercado.		
b) Localizados a mínimo 100 metros de áreas con usos residenciales, comerciales e instituciones e industriales diferentes a los asociados a procesamiento de alimentos.		
c) No se permite la construcción en terrenos con llenos antrópicos previos.		
d) Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral del cementerio, no deben existir otras edificaciones ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.		
e) El predio debe estar en terrenos preferiblemente no inundables. En caso de estar localizados en áreas potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante obras y/o medidas de defensa para evitar inundaciones y movimientos en masa.		
f) Si el predio donde se dispondrá el cementerio se encuentra por fuera de una zona inundable, tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0,50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas.		
g) Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas.		
h) Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de quinientos 500 metros de las bocatomas de acueductos o a cualquier distancia al interior de las áreas de interés estratégico aguas arriba de la bocatoma.		
i) Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse aguas arriba de la bocatoma de acueductos en áreas de interés estratégico.		
Todos los cementerios deben:		
a) Realizar el debido trámite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.		
b) No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios.		
c) Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizarios deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010.		
d) Todo cementerio debe contar con un Plan de Saneamiento.		
e) Todo cementerio debe contar con un plan de saneamiento.		
f) La localización de los cementerios con respecto a humedales y pantanos no debe ser inferior a cien (100) metros		
g) Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad.		
h) Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables o la localización de zonas recurrentemente inundadas de los últimos 20 años; en todo caso y de conformidad con el Artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.		
i) Los cercos con árboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios.		
j) Hornos crematorios. se deben localizar a 1000 metros del núcleo poblado mas cercano.		

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 2.5.4			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA		Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN		VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización equipamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR.		N/A
Marco Normativo General	<u>Ley 388 de 1997 Artículo 15.</u> Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. <u>Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4</u> Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. <u>Resolución 0330 de 2017</u> expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.		
Criterios orientadores de la aplicación del RAS 2000 o 2017	Garantizar la prestación de los servicios públicos y reducir conflictos asociados a la ocupación de este equipamiento con otros usos donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A	
	Distancia de retiro de la PTAR	Se aplica un retiro de 200m, medidos a partir del perímetro del equipamiento.	
Localización Geográfica	N/A		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia de creación, administración y manejo	Corresponde al municipio y a las Entidades Operadoras del sistema de tratamiento aplicar lo dispuesto en las normas RAS. A la Corporación le corresponde otorgar la licencia ambiental y en ordenamiento territorial definir las determinantes para la restricción de los sectores aledaños a la PTAR y otros sistemas de disposición final de aguas residuales.		
Directrices de Manejo	Según se establezca en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente y el PSMV.		
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO			
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	Estos sistemas necesariamente se localizan en sectores aledaños a la fuente hídrica donde se realizaría la disposición final de las aguas residuales, pueden estar expuestos a eventos asociados al aumento de caudales y precipitaciones como: inundaciones y avenidas torrenciales, en consecuencia, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 1523 de 2012 y con el diseño de la planta incluir los diseños de obras para afrontar eventos extremos, del mismo modo, tener el respectivo plan de contingencia. Estos elementos se evaluarán en el proceso de PSMV.		
Reducción de la deforestación	N/A		
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO			
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA	
PREVENTIVA	Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la PTAR respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR.	
CORRECTIVA	Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo	Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de según lo dispuesto en la ley 810 de 2003.	
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT			

Para nuevas PTAR en concordancia con lo dispuesto en la RAS, las Plantas de tratamiento de aguas residuales - Según RAS deben dejar un retiro de 200 metros de la vivienda mas cercana y 75 metros de franja de amortiguamiento al interior del retiro, como se muestra en el siguiente grafico:



Si la PTAR ya existe, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR.

Distancias mínimas para la localización de PTARs con relación a otra infraestructura. Fuente: Art. 183 Resolución 330 de 2017.

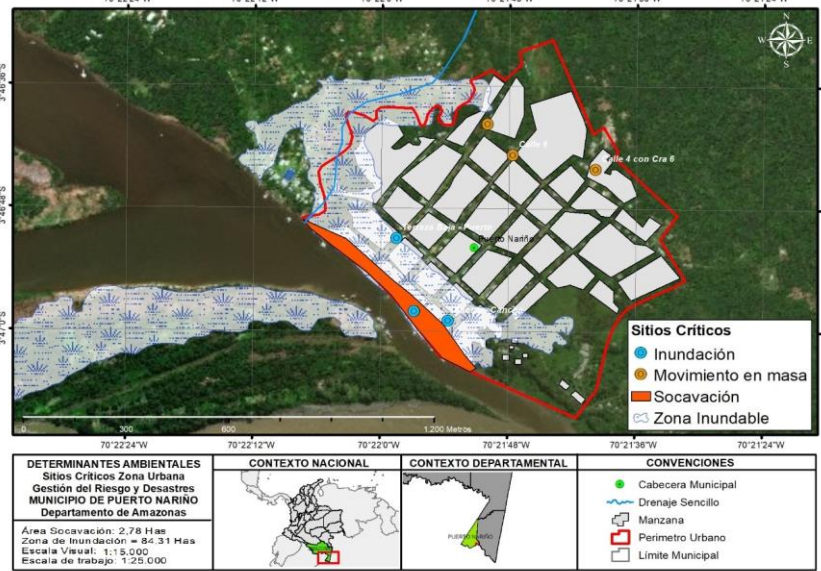
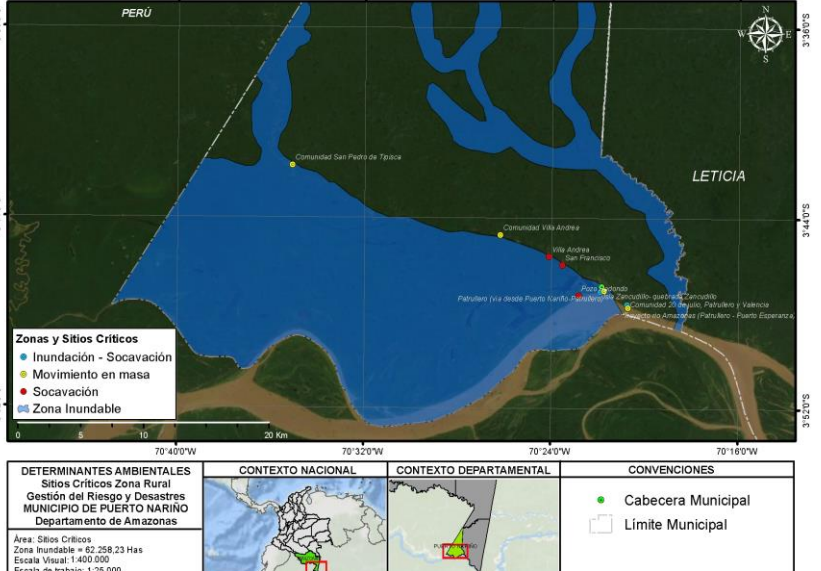
Tecnología»	Con respecto a»	Distancia (metros)»
PTAR»	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga»	50»
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa»	Centros poblados»	75»
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)»	Centros poblados»	100»
PTAR con reactor anaerobio»	Centros poblados»	200»
PTAR»	Plantas potabilizadoras y tanques de agua»	150»
Lagunas anaerobias»	Centros poblados»	500»
Lagunas facultativas»	Centros poblados»	200»
Lagunas aireadas»	Centros poblados»	100»
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)»	Centros poblados»	200»
Filtros percoladores de media y alta tasa»	Centros poblados»	100»

Se prohíben vertimientos, en los sitios según lo dispone el Artículo 2.2.3.3.4.3. del decreto 1076 de 2015.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 2.5.5		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plantas de beneficio animal.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Resolución 240 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina, y porcina, planta de desposte y carne y productos cárnicos comestibles.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo por condiciones de insalubridad	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	NA
	Distancia de retiro de la planta de beneficio animal (m)	Se aplica un área de influencia de 500 m medidos a partir del perímetro del equipamiento (ver especificaciones en el numeral 5 de esta ficha).
Localización Geográfica		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plantas de beneficio animal. El municipio como autoridad en salud pública verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente. CORPOAMAZONIA otorga los permisos para la disposición de vertimientos.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Las plantas de sacrificio deben adoptar de manera paulatina, el uso de energías limpias para el procesamiento.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la Planta de sacrificio respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	Aplicar control urbanístico a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de sacrificio.
CORRECTIVA	Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de sacrificio de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo	Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de sacrificio de según lo dispuesto en la ley 810 de 2003.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Las plantas de sacrificio deben establecerse en el suelo rural preferiblemente en áreas con uso industrial, en todo caso deben ubicarse a 500 metros de: a) núcleo poblado mas cercano (con excepción de los suelos de desarrollo rural restringido suburbano destinado a usos industriales), b) zonas inundables, c) focos de insalubridad que puedan afectar el producto como: PTAR, rellenos sanitarios, vertimientos, y otros similares. Su localización se debe realizar en áreas suburbanas o periferias de la ciudad. *Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad; alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación. *se recomienda su localización próxima a las vías provenientes de la zona ganadera o plaza de ferias. Siempre y cuando se garantice un estricto control sanitario que evite los riesgos de contaminación mutua. * Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad. * Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 2.5.6		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios Públicos y Equipamientos Colectivos de Alto Impacto Ambiental	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos de centros de Zoonosis y cosos municipales	La presente ficha orienta al municipio en la localización de Albergues para animales domésticos o mascotas.	N/A
Marco Normativo General	Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Ley 9 de 1979. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.	
Principios de ocupación	Reducir conflictos con los habitantes que ocupen zonas aledañas a este equipamiento.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Distancia de retiro a centros de zoonosis y cosos municipales	500 m (ver especificaciones en el numeral 5 de este documento).
Localización Geográfica	N/A	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe destinar un lugar seguro para la construcción del centro de bienestar animal. CORPOAMAZONIA otorga los permisos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el buen funcionamiento del centro de bienestar animal.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo del centro de bienestar animal.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	En lo posibles centros de bienestar animal deben adoptar el uso de energías limpias para el funcionamiento del centro.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización del centro de bienestar animal respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales conflictos con los habitantes vecinos y prevenir la transmisión de enfermedades.	Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal.
CORRECTIVA	Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	N/A
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Para las nuevas edificaciones destinadas a albergues para animales domésticos o mascotas. Debe disponerse en las normas para el uso y ocupación en el suelo rural, los parámetros o sitios con uso principal o compatible para la localización de los centros de bienestar animal. En todo caso, estos centros deben tener un retiro mínimo de 500 metros de la vivienda mas cercana, hospitales, jardines infantiles, colegios escuelas y demás similares o asociados.		

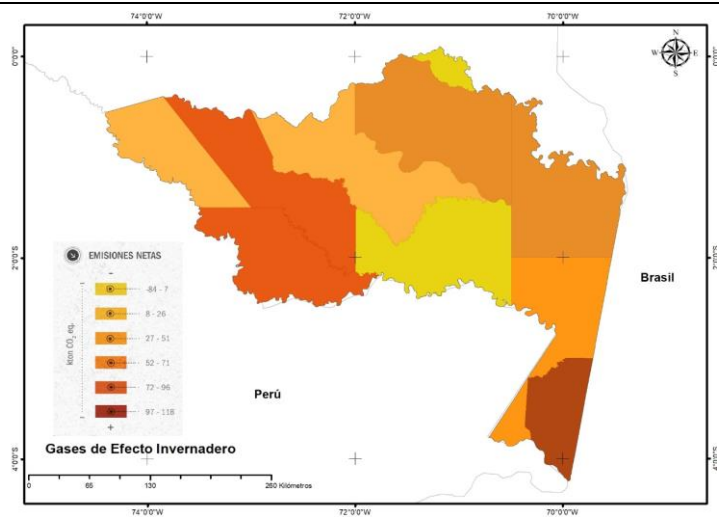
	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	
FICHA TÉCNICA 3.1.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Áreas de amenaza o riesgo	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para conocimiento y reducción del riesgo de desastres	La presenta ficha orienta al municipio en los elementos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, para aplicar de manera adecuada el Decreto 1807 de 2014 (Adoptado en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015).	N/A
Marco Normativo General	<u>Decreto 2811 de 1974</u> . "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306.	
	<u>Ley 9 de 1989</u> . "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 56, 58.	
	<u>Ley 2 de 1991</u> . "por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56.	
	<u>Ley 99 de 1993</u> . "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres:	
	<u>Ley 388 de 1997</u> "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121. En temas de riesgos las normas asociadas a la Ley 388 de 1997 son: Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto único reglamentario del sector vivienda 1077 de 2015.	
	<u>Decreto Ley 019 de 2012</u> "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 189.	
Acto Administrativo de creación	<u>Decreto 1807 de 2014</u> . "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones"	
	<u>Ley 1523 de 2012</u> "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."	
	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Puerto Nariño 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.	
	Ley 1523 de 2012: <u>Principio de autoconservación</u> : Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.	
	<u>Principio de precaución</u> : Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<u>Principio de sostenibilidad ambiental</u> : El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.	
	*EOT vigente del municipio de Puerto Nariño, 2004.	
	*Informe río Amazonas, informe técnico, Junio de 2012, elaborado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.	
*Identificación y caracterización de sitios críticos de amenaza municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas, elaborado por el equipo de GRD-CC de CORPOAMAZONIA, diciembre de 2015.		
*Informe IT-DTA del 25 de octubre de 2019 "Visita a sitios críticos en los municipios de Leticia y Puerto Nariño, Amazonas".		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000 urbano 1:25.000 rural
	Área susceptible a inundación a nivel urbano (ha)	Inundación: 84,31
	Área susceptible a inundación a nivel rural (ha)	Inundación: 62.258,23

	Zona Urbana  DETERMINANTES AMBIENTALES Sitios Críticos Zona Urbana Gestión del Riesgo y Desastres MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Departamento de Amazonas Área Socavación: 2,78 Has Zona de Inundación = 84,31 Has Escala Visual: 1:15.000 Escala de trabajo: 1:25.000 CONTEXTO NACIONAL CONTEXTO DEPARTAMENTAL CONVENCIONES ● Cabecera Municipal — Drenaje Sencillo □ Manzana □ Perímetro Urbano □ Límite Municipal
Localización Geográfica	Zona Rural  Zonas y Sitios Críticos ● Inundación - Socavación ● Movimiento en masa ● Socavación ■ Zona Inundable DETERMINANTES AMBIENTALES Sitios Críticos Zona Rural Gestión del Riesgo y Desastres MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Departamento de Amazonas Área: Sitios Críticos Zona Inundable = 62,258,23 Has Escala Visual: 1:400.000 Escala de trabajo: 1:25.000 CONTEXTO NACIONAL CONTEXTO DEPARTAMENTAL CONVENCIONES ● Cabecera Municipal □ Límite Municipal
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas con condición de amenaza, de riesgo y las condiciones de riesgo no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807/14 compilado en el Decreto 1077 de 2015. CORPOAMAZONIA en su rol complementario y subsidiario definido en la Ley 1523 de 2012, apoya al municipio con la entrega de los sitios críticos o inventario de eventos, que le servirán de insumo para los estudios básicos y detallados necesarios. En la presente ficha CORPOAMAZONIA entrega recomendaciones que deben ser discutidas en consejo de gestión de riesgo, cuyos miembros en cabeza del Alcalde, toman la decisión final.
Directrices de Manejo	Se recomienda al municipio iniciar el proceso de reasentamiento y restauración ambiental de la faja de protección hídrica y cauce de los ríos Amazonas y Loretoyacu. Se recomienda al municipio desincentivar la ocupación de humedales y meandros abandonados o madre vieja de los ríos Amazonas y Loretoyacu, estas no son áreas aptas para desarrollo urbano puesto que son parte del cauce y pueden generarse hundimientos. Además, en algún momento el río recuperará su cauce hacia estos sectores y en caso de sismo estas son zonas propensas a hundimientos (licuefacción).
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu. 2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación.

Reducción de la deforestación	Es necesario aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos, como las identificadas en el informe de propuesta de reforestación.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación con base en el mapa de cauce y faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu.	No permitir la ocupación de cauce, faja paralela, humedales y madreveja aledañas a los ríos Amazonas y Loretoyacu.
CORRECTIVA	Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu, de la condición de inundabilidad y socavación del río en la que se encuentran.	Evaluar con CORPOAMAZONIA medidas para el manejo de la socavación lateral e identificación de obras mientras se generan procesos de reasentamiento. Identificar sectores para el reasentamiento de los sectores que se encuentran dentro del cauce y faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
En el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 a nivel urbano donde se tiene registro de inundaciones como son los barrios Centro, Baos, 8 de diciembre, Trece de mayo, Lomalinda y en los centros poblados de San Juan de Socó, Tres Esquinas Boyahuazu, San Juan de Atacuari, Villa Andrea, Naranjales, Castañal, Valencia, Puerto Esperanza, Pozo Redondo, Veinte de Julio, Siete de agosto, San Francisco y San Pedro de Tipisca. Sobre el cauce definido de los ríos Amazonas y Loretoyacu y que se encuentre ocupado es necesario hacer estudios detallados de socavación e inundación. La faja paralela de los ríos Amazonas y Loretoyacu el municipio puede incluirla dentro de los suelos de protección. El municipio debe desincentivar la ocupación y reasentamientos sobre el sector identificado como cauce y faja paralela del río Amazonas y Loretoyacu y los sectores inundables de la cabecera municipal y núcleos poblados identificados en el informe de soporte. De manera preventiva, mientras se establece el grado de amenaza y riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar, el municipio debe recuperar las zonas destinadas de protección (faja paralela) y reubicar las viviendas que se encuentran dentro de estas zona.. La zonificación sísmica elaborada por el Servicio Geológico Colombiano debe tomarse como insumo en el modelo constructivo de edificaciones o viviendas, para ello se debe tener en cuenta las condiciones de construcción establecidas en la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10). En suelo rural: Tomar como insumo de inventario de eventos los sectores identificados con problemas de inundación y socavación por acción del río Amazonas, Loretoyacu, entre otros, como son las comunidades de San Juan del Socó, Tres Esquinas Boyahuazu, San Juan de Atacuari, Villa Andrea, Nuevo Paraíso, Doce de Octubre, Ticoya, Naranjales, Santa Clara de Tarapoto, Pozo Redondo, 20 de julio, Siete de agosto, Valencia, Puerto Esperanza. Por movimientos en masa en la Comunidad indígena de Patrullero, San Francisco, San Pedro de Tipisca, Puerto Rico, San Juan de Socó, Doce de Octubre y Puerto Esperanza verificados en campo y priorizados por los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio y que a la fecha no cuentan con medidas estructurales para la mitigación. En suelo urbano: Tomar como insumo el inventario por procesos de erosión los sectores entre la calle 7y 8 con carreras 3 y 4 (cerca al estadio municipal - límites con la celda sanitaria), sector institución educativa INEAGRO. Por inundación tener en cuenta los barrio 8 de diciembre (entre la calle 7 y 8 con carrera 6), barrios Baos, Centro, Loma Linda, Trece de Mayo y las llanuras de inundación del río Loretoyacu y las quebradas El Salto y Los Baos. Los sitios críticos entregados con el presente documento deben incorporarse como insumo en el análisis del estudio básico y detallado de gestión del riesgo. En los estudios que elabore CORPOAMAZONIA u otras instituciones y donde se definan áreas con condición de amenaza alta por inundaciones - socavación lateral y movimientos en masa, el municipio debe realizar los estudios detallados para establecer conjuntamente con el Consejo Municipal (apoyado del Consejo Departamental si es necesario) de Gestión del Riesgo de Desastre, la condición de riesgo mitigable. Las áreas con condición de amenaza alta, con condición de riesgo alto y de riesgo no mitigable se incorporarán como determinante ambiental, una vez se determine dicha condición a través de un estudio técnico. Las propuestas de manejo que CORPOAMAZONIA desarrolle para la reducción de impactos por inundaciones, socavación lateral o movimientos en masa son en el marco de la asistencia técnica y el Consejo Territorial de Riesgo precedido por el Alcalde o Gobernador, decide la pertinencia de las obras.		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
	FICHA TÉCNICA 3.2.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Amenaza o riesgo climático	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Orientaciones para la gestión del Cambio Climático	Son orientaciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos de planificación ambiental del territorio municipal, considerando las condiciones actuales y futuras del clima (precipitación y temperatura) para definir adecuadamente las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático. Cambio climático: Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).	N/A
Marco Normativo General	Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático" Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde" Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París. Política Nacional de Cambio climático. Ley 1931 DE 2018 - Establece directrices para la gestión del cambio climático. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018 - Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y establece definir medidas de adaptación al cambio climático e incorporarlas dentro de los POTs.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio 2020.	
Objetivos de Conservación	N/A	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Los presentes lineamientos y orientaciones toman como base e insumo la información generada por el MADS e IDEAM, a través de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático: 1. Inventario de Gases Efecto Invernadero. 2. Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. 3. Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. 4. Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. 5. Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 6. Herramienta de acción climática - MADS. 7. PAS - Sectoriales. 8. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 9. Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono ECDBC. 10. Estrategia nacional integral de reducción de la deforestación y degradación de los bosques - REDD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Área Total DA (ha)	N/A
	Área DA Municipio (ha)	N/A
	De acuerdo con los reportes del IDEAM (2016), desde el año 2012 fueron emitidas 76 mil toneladas de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional a causa de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra incluida la deforestación (IDEAM, 2015). Los GEI, entre ellos el dióxido de carbono (CO2) corresponde al 80% de las emisiones, trayendo como consecuencia el incremento de la temperatura promedio de la superficie terrestre, pérdida de servicios ecosistémicos como provisión de alimentos y regulación climática. Según el inventario nacional y departamental de GEI (IDEAM, 2016), para el caso del departamento de Amazonas, el bosque natural estable representa el 18% del total nacional y el 97% del área departamental, razón por la cual las emisiones están asociadas a la gestión de tierras forestales. Las emisiones por pérdida de bosque natural asociado a la deforestación representan el 89% de las emisiones departamentales. La extracción de leña es el 3,3% del total departamental, estas emisiones están favorecidas por la alta población rural (62% de la población departamental). El 2,2% de las emisiones del departamento se dan en la Zonas No Interconectadas por el consumo de diésel para generación eléctrica. El 89% de las emisiones del Amazonas se deben a la actividad de deforestación del bosque natural. Las emisiones de GEI del municipio de Puerto Nariño corresponden a un rango de 27 y 51 Kton CO eq.	

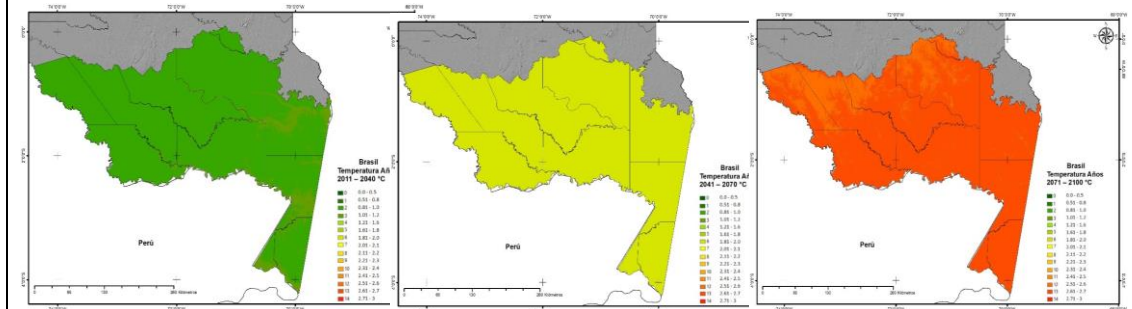
Emisión es de Gases
Efecto Invernadero



Temperatura:

Con el aumento de los niveles de emisiones globales de GEI, la temperatura media anual de Colombia podría incrementarse gradualmente para el fin del siglo XXI (año 2100) en 2.14 °C, generando aumento en los niveles del mar, derretimiento de los nevados y glaciares, retroceso de paramos, reducción en la productividad agropecuaria, mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos, incremento en los procesos de desertificación, pérdida de fuentes y cursos de agua, así mismo puede ocasionar mayor incidencia de las olas de calor especialmente en áreas urbanas.

Según los datos presentados por el IDEAM, en general la temperatura del departamento podrá aumentar hasta 2,4°C para el fin del siglo. El escenario en los siguientes 25 años (2011-2040) se podrá elevar en 0,7 °C. Las principales zonas en donde el aumento será menos intenso, corresponde a los límites superiores de los municipios La Chorrera, Puerto Santander y Mirití-Paraná.

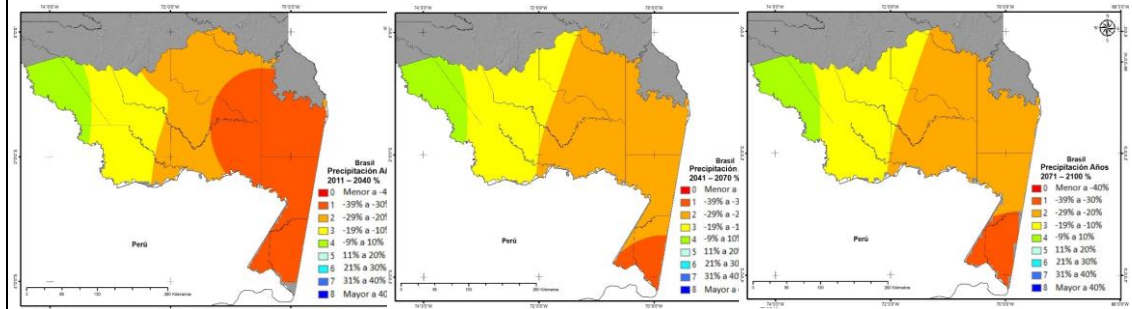


Escenarios de cambio Climático 2011 - 2100

Precipitación:

Los escenarios no muestran aumentos representativos en el Departamento. Pueden sucederse leves variaciones hasta del 10% sobre el límite izquierdo del municipio de Puerto Alegría. En promedio, el Departamento podrá presentar descensos en la precipitación para cada uno de los periodos hasta el fin de siglo. Se podría esperar disminución de hasta el 14% para el año 2040, siendo las áreas que pueden verse afectadas, la correspondiente a los municipios de Leticia y Puerto Nariño.

Podrán identificarse posibles descensos de caudal en los principales ríos del sur del Departamento, así como alteraciones en los ciclos de floración y fructificación debido a los aumentos de temperatura asociados a la disminución de precipitación. Podrán verse afectada la integridad de las chagras de las comunidades debido a posibles afloramientos de plagas que se desplazan para encontrar territorios con temperaturas óptimas. El principal sector afectado podrá ser el de turismo debido a las alteraciones en los ciclos hídricos.



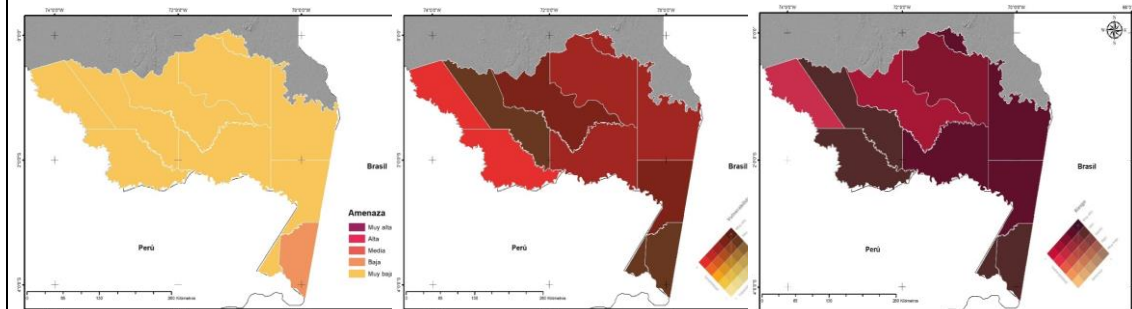
Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático

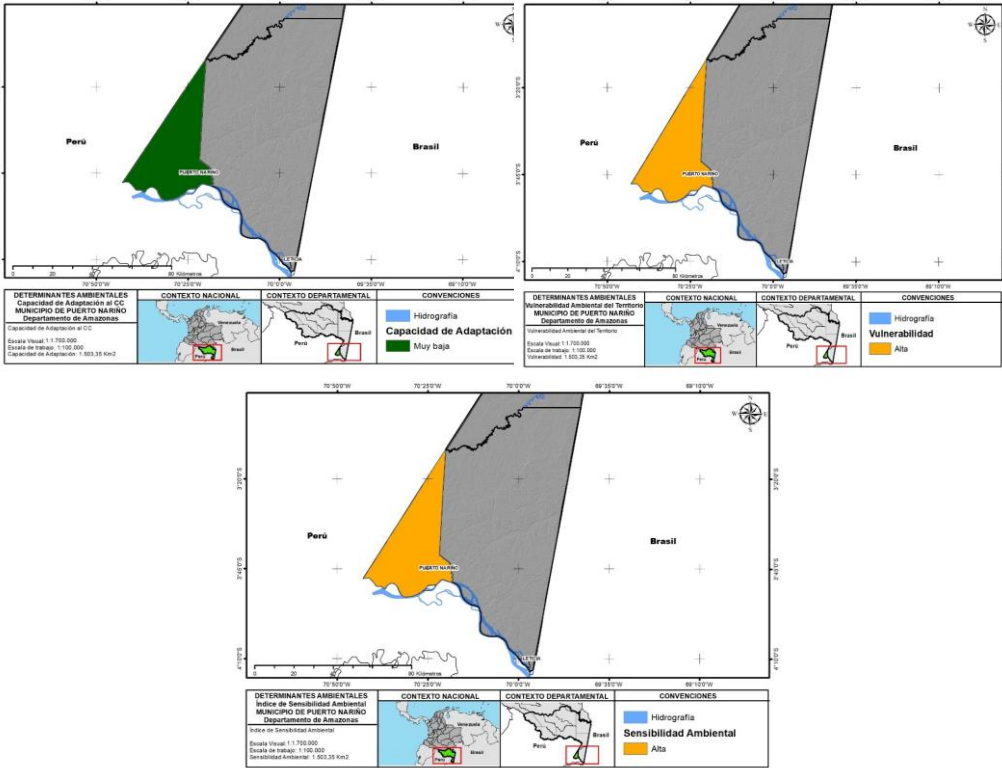
La amenaza por cambio climático representa la posibilidad de afectación en las distintas dimensiones evaluadas, por aumento de temperatura o aumento/disminución de precipitaciones a 2040 bajo los escenarios nacionales. La dimensión que presenta alta amenaza por cambio climático para el departamento es la salud. En general, la mayoría de los municipios del departamento se encuentran en muy baja categoría de amenaza por cambio climático, mientras su capital Leticia, se encuentra en categoría baja.

Vulnerabilidad: En general, los municipios del departamento se encuentran en categoría alta de sensibilidad y baja en capacidad adaptativa, lo cual configura que el departamento presente principalmente una vulnerabilidad alta y muy alta. En particular, el municipio de Tarapacá es el de mayor vulnerabilidad en el departamento.

El riesgo climático: Todos los municipios del departamento presentan riesgo muy alto por cambio climático. Los tres primeros en el ranking departamental corresponden a Tarapacá, La Victoria y La Pedrera. Específicamente para el municipio de Puerto Nariño se encuentra catalogado como riesgo MUY ALTO, por lo tanto, todos los sectores se verán afectados.

Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático



Condiciones específicas de cambio climático para el municipio	Condiciones específicas de cambio climático para el municipio La capacidad adaptativa presenta elementos para afrontar el cambio climático, unos en mayor medida que otros. Se hace relevante identificar que cada municipio reconozca fortalezas y debilidades para la elaboración de Planes de Adaptación bajo el conocimiento de las amenazas y sensibilidad territorial al cambio climático. Capacidad adaptativa: excepto biodiversidad y salud, las dimensiones tienen capacidad adaptativa muy baja y en conjunto un alto peso en el valor total para el departamento. Según el análisis nacional, el 21.3% del territorio presenta una sensibilidad muy alta y alta, equivalente a municipios que presentan condiciones no favorables para afrontar la amenaza de cambio climático, bien sea por baja gestión en la calidad de vida de los habitantes, o una alta presión de transformación antropogénica. Para el caso del municipio de Puerto Nariño se presentan las categorías de capacidad adaptativa Muy baja, Vulnerabilidad Alta y Alta sensibilidad frente al cambio climático. 
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático es un insumo fundamental para generar lineamientos de ordenamiento y manejo ambiental, social y económico hacia los territorios, por parte de los diferentes actores locales, regionales y nacionales que tienen a su cargo los temas de ordenamiento ambiental y desarrollo territorial (alcaldes, gobernadores, corporaciones ambientales, academia, instituciones privadas, sectores productivos, comunidades étnicas, comunidades campesinas y sociedad civil, quienes tienen un papel importante en la gestión del cambio climático. El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático se constituye como un marco de gestión interinstitucional para avanzar en procesos de adaptación y mitigación del cambio climático. Según el artículo 6 de la Ley 1931 de 2018, son los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.
Alcance de la DA de acuerdo a su condición	Las orientaciones que esta determinante ambiental define, buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros) La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de gases efecto invernadero (GEI), son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.
	<u>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:</u> - Disminución de la vulnerabilidad de la pesca por variabilidad climática - Conservación de ecosistemas abastecedores de agua - Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA - Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas <u>Forestal:</u> Planificación territorial para comunidades, Integración de las comunidades indígenas en proyectos PEDD

Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas • Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. • Pago de servicios ambientales. • Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas diferentes a los forestales. • Proyectos de adaptación al Cambio Climático basado en ecosistemas / comunidades. • Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático. • Análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad a sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio. • Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. • Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. - Aumento de número de áreas protegidas. - Gestión y restauración de áreas protegidas existentes para facilitar la capacidad de recuperación. - Incorporar impactos previstos del cambio climático en los instrumentos de planificación, planes de gestión, programas y actividades. - Administrar y restaurar la función del ecosistema. - Incorporar buenas prácticas en el sector pesquero. - Ordenación del territorio desde el conocimiento de las comunidades indígenas y sus territorios. - Focalizar la conservación de recursos en especies sujetas a extinción.	Indígenas en proyectos REDD Conservación y recuperación de Bosques y ecosistemas estratégicas Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio - Zonificación y ordenamiento de reservas forestales Conservación del suelo y Uso sostenible de recursos forestales Fortalecimiento y Capacitación en gobernanza forestal Control y vigilancia forestal Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques Protección de Parques Nacionales Naturales Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de pago por servicios ecosistémicos) Plantaciones dentro-energéticas Control de incendios forestales y restauración Mercados verdes Implementación de Tasa Compensatoria Intensificación ganadera sostenible Reforestación de especies nativas Prácticas Sostenibles para actividades mineras Integración de proyectos REDD+ en diferentes sectores económicos Desarrollo de paquetes tecnológicos para la agroforestación Sustitución de Cultivos de uso ilícitos Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales Disminución de impactos sobre la biodiversidad Parques forestales urbanos
Recurso Hídrico: • Protección de la cabecera de cuencas • Aprovechamiento y reutilización de aguas grises • Implementación de POMCAS climáticos • Plan de abastecimiento de agua móvil en épocas críticas • Plan de Disponibilidad y protección de agua subterráneas • Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso hídrico • Implementación de planes de sequía • Evitar la contaminación de los cuerpos de agua • Estimación de caudales ecológicos • Adquisición de predios de reserva hídrica y zonas de reserva naturales. • Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. • Reforestación y control de erosión. Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal • Manejo artificial de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje). - En centros poblados: implementación de técnicas de almacenamiento y conservación del agua, exploración y extracción de agua subterránea de forma sostenible, sistemas de captación de agua lluvia.	Residuos: Producir compostaje a partir de residuos orgánicos Producir biogás por medio de digestión anaerobia Alternativas de uso para los residuos sólidos urbanos Capturar metano en rellenos sanitario para la producción de electricidad y energía. Reciclar vidrio de desecho Reciclar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos Instalar infraestructuras de aprovechamiento integral de residuos Recolectar y transportar residuos sólidos de manera eficiente Reciclaje avanzado de papel Capacitar a públicos sobre el aprovechamiento de residuos Aumentar la eficiencia energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales Establecimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) anaerobias
Agricultura y Seguridad Alimentaria: • Estrategias de producción y consumo local • Sistemas de recolección, almacenamiento y distribución de agua lluvia para riego • Protección a los cultivos en épocas frías y sequías • Modernización de las técnicas de regadío • Conservación de suelos • Medidas de control biológico	Agropecuario: Establecimiento de estrategias agrícolas y herramientas para incentivar buenas prácticas agrícolas y ganaderas Suplementación de la dieta del ganado Manejo de ganado y sus residuos Sistemas agroecológicos Manejo de pasturas, uso racional y rehabilitación Sistemas silvopastoriles - SSP Gestión de tierra de cultivos y de pastoreo Prácticas adecuadas en fertilización y uso de agroquímicos Aprovechamiento de residuos agrícolas
Infraestructura: • Generar conocimiento sobre la afectación de los sectores por los impactos de la variabilidad y el Cambio Climático para la planificación de acciones estratégicas. • Mejoramiento de la estabilidad de los suelos • Construcción de edificaciones sostenibles y adaptadas considerando escenarios de cambio climático (inundaciones) - Implementación de desarrollo tecnológico para construcción de PTAP y PTARS.	Vivienda: a. Articular la gestión del riesgo al ordenamiento y uso del suelo b. Mejorar las condiciones habitacionales (calidad del entorno urbano, calidad de la unidad de vivienda) reduciendo los asentamientos precarios c. Reducir la huella de carbono en el sector edificador y establecer estímulos y alternativas para este fin d. Fortalecer la formalización de la construcción de edificaciones (desde productores de materias primas a procesos constructivos) e. Aumentar la productividad y competitividad del sector edificador, con una visión integral de los encadenamientos con otros sectores (usuarios, constructores, entidades territoriales) f. Incorporar parámetros de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las ciudades (espacio público, movilidad urbana, urbanismo), en la producción de insumos, y en la construcción de las edificaciones g. Armonizar las acciones de ordenamiento municipal, departamental y regional, en materia de vivienda e infraestructura, incrementando el aprovechamiento del suelo de forma responsable y planificada h. Promover la intensificación del uso del suelo y aprovechamiento del suelo vacante en sitios con la capacidad de soporte. i. Desarrollar pilotos de operaciones urbanas integrales considerando el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano (con énfasis en movilidad urbana sostenible, recreación y deporte) de la VIS y VIP.

	Salud: • Seguimiento y prevención de enfermedades transmitidas por vectores. • Descontaminación de cuerpos de agua. • Saneamiento de barrios localizados en áreas vulnerables.	Energía: Eficiencia energética en cadenas productivas. Capacitaciones en eficiencia energética para hogares. Aprovechamiento de Energía solar y no convencionales. Eficiencia energética en Industria. Implementar Sistemas de administración energética y ahorro en edificaciones – SAAE. Producir y distribuir Gas natural comprimido (GNC) para transporte. Estrategias para reducción de emisiones vehiculares. Uso racional de energía en iluminación. Sistemas eficientes de acondicionamiento de aire. Sustitución de hornos convencionales por hornos eléctricos – nivel industrial. Estufas ecoeficientes.
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Ajuste en sistemas humanos o naturales en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados, o sus efectos, que modera los daños o explota oportunidades benéficas. El IPCC define a la adaptación como aquellas iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos antes los efectos reales o esperados a un cambio climático. Mayor exposición y sensibilidad incrementan la vulnerabilidad, Mayor capacidad adaptativa disminuye la vulnerabilidad.	
Reducción de la deforestación	Intervención humana destinada a reducir las fuentes o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero (GEI).Es un conjunto de acciones, programas y políticas que permitan reducir las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) frente a una línea base de emisiones proyectadas en el corto, mediano y largo plazo. La acciones de mitigación son una oportunidad para contribuir a lograr los objetivos de desarrollo de los diferentes sectores generando además co-beneficios económicos, sociales y ambientales.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	- Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), direccionada a la comprensión de la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible - Fortalecimiento de la capacidad técnica en cuanto a la implementación de herramientas de manejo del paisaje. - Promoción de intercambio de experiencias documentadas de sistemas de producción con incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal. - Priorizar áreas para la recuperación de bosque, de acuerdo a la capacidad e iniciativa de los productores agrícolas y pecuarios. - Fortalecimiento de propuestas de comunicación que desde una perspectiva intercultural contribuyan a aumentar la percepción positiva de la ciudadanía en general y tomadores de decisiones, sobre la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible (Medida1.7 Bosques Territorios de Vida) - Promoción y fortalecimiento del monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) - Fortalecimiento de la legislación sobre tenencia y ocupación de la tierra por medio de la actualización del catastro rural y se deben ordenar los diferentes sectores en la frontera agropecuaria para reducir presión sobre la deforestación.	- Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388 - Fortalecimiento de la capacidad organizativa de las comunidades negras, indígenas y campesinas y de las instancias de coordinación respectivas (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986) - Fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres para su efectiva participación en la gobernanza y mejoramiento de sus medios de vida (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986) - Promoción de la forestería comunitaria basado en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque (Medida 2.1. Bosques Territorios de Vida). - Manejo forestal comunitario y asociatividad para la producción sostenible (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) - Desarrollo e implementación de modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria (Medida 2.5. Bosques Territorios de Vida). - Promoción de iniciativas de reforestación, producción forestal comercial integrando las acciones para el cierre de la frontera agropecuaria (Medida 2.6. Bosques Territorios de Vida; Artículo 65 Ley 99 de 1993)
	- Desarrollar jornadas de trabajo con los gremios que articulan la producción agrícola y pecuaria, sobre el aprendizaje de incorporación de herramientas de manejo del paisaje en predios que desarrollan estas actividades. - Diseño y la ejecución concertada con los diferentes actores económicos, sociales, ambientales e institucionales de programas para la incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal en los sistemas de producción - Promoción de incentivos por el mantenimiento de la biodiversidad y recuperación de áreas de bosque en las superficies ganaderas y agrícolas de la Frontera Agrícola Nacional.	- Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) - Extensión rural incorporando adaptación y mitigación al cambio climático (Línea de Acción A5. Política CC) - Restauración y manejo forestal sostenible en unidades de producción (finca y chagra) (Línea de Acción A7. Política CC; Artículo 65 Ley 99 de 1993) - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia; Artículo 65 Ley 99 de 1993)
CORRECTIVA	- Implementación de las acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación. (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida)	- Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
Las acciones del Cambio Climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de desarrollo a nivel local, así como el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: - Expediente Municipal (Seguimiento y Evaluación): Los resultados de la evaluación del POT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyen a la gestión del cambio climático en el municipio. - Diagnóstico: La información de diagnóstico tanto de POTs como de Planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación deben incorporar la información disponible a los escenarios de cambio climático, Emisiones de gases efecto invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático. Se debe considerar la información generada durante la elaboración del perfil climático territorial, la información existente de GEI por parte de los sectores productivos más representativos del municipio, impactos y la relación con los sistemas estructurantes. - Componente General, urbano y rural: Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero. - Programa de Ejecuciones: Los resultados de la evaluación del plan vigente y el diagnóstico son la base para incorporar medidas y proyectos relacionados con el tema de cambio climático (adaptación y mitigación) que deban desarrollarse en la vigencia de cada instrumento de planificación. NOTA: Estas directrices serán ajustadas y/o complementadas con las orientaciones que se generen en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del departamento de Amazonas - PIGCCT, el cual se encuentra en proceso de formulación.		

FICHA DE VALORACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE AMAZONAS										
DESCRIPCIÓN	Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las poblaciones humanas obtienen, directa o indirectamente, de los procesos y las funciones de los ecosistemas. El World Conservation Monitoring Center (WCMC) ha liderado la compilación de un documento con las experiencias aprendidas en el desarrollo de indicadores de servicios ecosistémicos, las cuales deberían servir de guía, especialmente para la implementación de las metas de biodiversidad de Aichi, contempladas en el Plan Estratégico 2011-2020 del Convenio de Diversidad Biológica. La UNEP-WCMC (2011) propone, entonces, adoptar una clasificación general para los servicios ecosistémicos desarrollada por de Groot et al. (2010), la cual se propone para la presente ficha. Los servicios ecosistémicos están directamente asociados con el beneficio para los seres humanos, los servicios de provisión se refieren a productos, mientras que los de regulación están asociados con los procesos ecológicos que tienen capacidad de regulación, en tanto que los servicios de soporte son aquellos vitales para la generación de los demás servicios ecosistémicos, y los culturales son los beneficios no materiales que se obtienen mediante experiencias recreativas, estéticas y espirituales.									
METODOLOGIA	Para la valoración de los servicios ecosistémicos que presta las determinantes ambientales identificadas por municipio se debe tener en cuenta la clasificación general para los servicios ecosistémicos desarrollada por de Groot et al. (2010), la cual clasifica los servicios ecosistémicos como de provisión, regulación, hábitat y soporte y culturales. El propósito de esta valoración es identificar que servicios ecosistémicos que presta cada DA y lograr clasificarlo en tres categorías. El procedimiento es mediante una valoración de Uno (1), si presta el servicio y Cero (0) si no lo presta. Al final se realiza una sumatoria de la calificación, con el fin de clasificar en tres categorías: Baja, Media y Alta de acuerdo a los rangos establecidos.									
	Determinantes ambientales identificados en el municipio		Reserva de la Sociedad Civil	Áreas de Importancia estratégica	EE - Humedales	EE - Bosques	Zonificación POMCA Aguanegra	Áreas Forestales Protectoras	Bosque 2010	Áreas Riesgo
VALORACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE DETERMINANTES AMBIENTALES	Categoría del servicio	Tipo de servicios								
	Provisión	1. Alimento (Ej. Pescado, caza, fruta)	1	1	1	1	1	0	1	0
		2. Agua (Ej. Consumo domestico, riego)	1	1	1	1	1	1	1	0
		3. Materia primas (Ej. Fibras, madera, leña, forraje)	1	1	1	1	1	0	1	0
		4. Recursos genéticos (Ej. Para mejora de cultivos y medicinales)	0	0	0	1	1	1	0	0
		5. Recursos medicinales (Ej. Productos bioquímicos, modelos y organismos de prueba)	0	0	0	1	1	0	1	0
		6. Recursos ornamentales (Ej. Trabajo artesanal, plantas decorativas, animales de compañía, moda)	0	0	0	1	1	0	0	0
	Regulación	7. Regulación de la calidad de aire (Ej. captura de polvo y productos químicos)	1	1	0	1	1	1	1	0
		8. Regulación climática (Ej. incluido el almacenamiento de carbono y la influencia de la vegetación en las precipitaciones)	1	1	1	1	1	1	1	1
		9. Moderación de eventos extremos (Ej. Protección contra tormentas y prevención de inundaciones)	1	1	1	1	1	1	1	1
		10. Regulación de corrientes de agua (Ej. Drenaje natural, riego, prevención de sequias)	1	1	1	1	1	1	1	1
		11. Tratamiento de desechos (Ej. Especialmente purificación del agua)	0	0	1	1	0	0	1	0
		12. Prevención de erosión	1	1	1	1	1	1	1	1
		13. Mantenimiento de la fertilidad del suelo	1	1	0	1	1	1	1	1
		14. Polinización	1	1	0	1	1	1	1	0
		15. Control biológico (Ej. Dispersión de semillas, control de plagas y enfermedades)	1	1	1	1	1	1	1	0
	Hábitat y soporte	16. Mantenimiento de los ciclos de vida	1	1	1	1	1	1	1	0
		17. Mantenimiento de la diversidad genética (Ej. Especialmente de la riqueza genética)	1	1	1	1	1	1	1	0

